



GUÍA PARA LA ELECCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones

GUÍA PARA LA ELECCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Paula Gaviria Betancur
Directora General

Alba Helena García Polanco
Directora de Gestión Interinstitucional

Gabriel Bustamante Peña
Subdirector de Participación

Investigación y textos

Bárbara González Medina
Consultora Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Equipo Subdirección de Participación

Gabriel Bustamante Peña
Camilo Andrés Escobar Gutiérrez
Santiago Rebolledo Manzano
Martín Rojas Mejía
Hernán José Viveros Bravo

Adriana Palacio Garcés
Carmen Adriana Ibarra Jaimes
Nileth Martínez Andrade
Óscar Sandoval Beltrán
Luis Miguel Beltrán
Luz Estela Guevara
Diana Liseth Tacuma
Pedro Raúl Medina Cristancho
Soledad Aguilar Muñoz
María Cecilia Restrepo
César Augusto Orjuela
Gloria Cecilia Quiceno Acevedo.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Alejandro Guidi
Jefe de Misión, Colombia

Camilo Leguízamo
Coordinador del Programa de Fortalecimiento Institucional para las víctimas (VISP)

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del gobierno de Estados Unidos de América a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Sus contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID, el Gobierno de Estados Unidos de América o de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fotografías

Tabla de contenido

5 INTRODUCCIÓN

Algunos antecedentes legales y a quiénes está dirigida la Cartilla

9 PARTE I. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Protocolo de Participación

Los espacios de participación efectiva de las víctimas

Las mesas de participación efectiva de las víctimas

Conformación de las mesas de participación

Funciones de las mesas de participación

15 PARTE II. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS (OV) Y LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE VÍCTIMAS (ODV)

Definición de Organización de Víctimas (OV)

Definición de Organización Defensora de los Derechos de las Víctimas (ODV)

El proceso de inscripción ante las personerías

Formulario de inscripción por hecho victimizante y enfoque diferencial

Requisitos para la inscripción de candidatos

19 PARTE III. ELECCIÓN DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS

Elección de las mesas municipales y distritales de participación efectiva de las víctimas

Elección de las mesas departamentales de participación efectiva de las víctimas

Elección de la mesa nacional de participación efectiva de las víctimas

29 PARTE IV. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Estructura interna de las mesas de participación

El plenario de la mesa de participación

El coordinador (a) de la mesa de participación

La Secretaría Técnica de la mesa de participación

El Comité Ejecutivo de la mesa de participación

Los coordinadores de Comités Temáticos de la mesa de participación

El Comité de Ética de la mesa de participación

Los derechos del representante de la mesa de participación sobre quien recae una queja

El procedimiento del Comité de Ética para evaluar la conducta del miembro sobre el que recae la queja

Las prohibiciones de los miembros de las mesas de participación

Las suplencias

Las licencias temporales

Las renunciaciones

El procedimiento para los representantes en caso de licencias temporales o renunciaciones definitivas

Introducción

Gabriel Bustamante Peña

Subdirector de Participación Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Las mesas de participación de las víctimas son los espacios de participación y representación de la población afectada por el conflicto, como lo estipula la Ley 1448 de 2011, para la interlocución con el Estado en todos los niveles territoriales (municipal, distrital, departamental y nacional), y cuyo fin es la incidencia en la construcción, la ejecución y el control de las políticas públicas para las víctimas.

Las mesas de víctimas tienen su soporte en la Constitución Política, como desarrollo de los principios de la democracia representativa y participativa, y a la tutela especial a poblaciones vulnerables; a la jurisprudencia constitucional que desarrolla el derecho a la participación de la población víctima del conflicto armado; y se sostienen en los postulados de la Ley 1448, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011, y en las resoluciones 0388, 0588, 01448 de 2013 y 0828 de 2014, de la Unidad para las Víctimas, que adoptan y reglamentan el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, así como a las demás normas y jurisprudencia complementaria.

El proceso de elección de las mesas de víctimas parte de la postulación que a nivel local hacen las Organizaciones de Víctimas (OV), inscribiendo sus candidatos por hechos victimizantes (vida y la libertad, desplazamiento forzado, violencia sexual, integridad física y psicológica) y enfoques diferenciales (mujer, joven, población LGBTI, persona mayor, población en condición de discapacidad, grupos étnicos¹) en las personerías municipales y distritales.

1. Las comunidades y grupos indígenas, afro y rrom tienen una legislación especial como víctimas, derivada de los decretos ley 4633, 4635 y 4634, respectivamente. Por tal motivo su participación es cualificada y especialmente protegida por medio de la consulta previa y sus mecanismos de representación en las mesas de víctimas es transitoria, mientras se reglamenta por medio de protocolos étnicos pendientes de ser expedidos a la fecha.

Dicha postulación debe hacerse de tal forma que quien represente cada hecho o enfoque sea, necesariamente, una víctima idónea y representativa del hecho y enfoque respectivo. Y de la postulación que hacen las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), para asesorar técnicamente a las mesas, las cuales se hacen a nivel local y distrital en las personerías, y a nivel departamental y nacional ante la Defensoría del Pueblo.

De esta forma, en el primer semestre de 2015 se elegirán las mesas municipales y distritales de participación efectiva de las víctimas, quienes enviarán sus delegados por hechos victimizantes y enfoques diferenciales para posteriormente elegir las 32 mesas departamentales, las cuales, una vez instaladas, enviarán a sus delegados para la elección de la mesa nacional de participación efectiva de las víctimas. Mesa nacional que estará conformada por delegados de todos los departamentos de Colombia y cuyos miembros deberán ser a su vez miembros de mesas municipales y distritales de todo el país, representantes de todos los hechos victimizantes y todos los enfoques diferenciales. De esta forma, las mesas de víctimas son las que legal, legítima y democráticamente tienen la representación de las víctimas a nivel municipal y distrital, departamental y nacional, y en su integración no se discrimina por victimario ya que, en la lucha por sus derechos, las Organizaciones de Víctimas (OV) superaron estas divisiones hace ya varios años.

Precisamente, como fruto de la unión y lucha de las víctimas (de todos los actores armados) por sus derechos nació la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, que reconoce a las víctimas del Estado, de las guerrillas y de los paramilitares, y les brinda derechos y garantías independientemente de quién haya sido el victimario.

Por esto, las mesas responden y se organizan respecto a los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales, así sus miembros sean víctimas de las FARC, del ELN, de grupos paramilitares o del Estado. Además, muchas víctimas en las mesas presentan al mismo tiempo doble o triple victimización: de la guerrilla, del Estado o de los paramilitares. A su vez, las organizaciones que han postulado representantes son amplias y diversas, y en ellas convergen desde organizaciones históricas de víctimas del Estado como el Movic, organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas de secuestro como País Libre, hasta organizaciones defensoras de víctimas de la guerrilla como Fundagán (ODV que protege los derechos de las víctimas ganaderas y que señalan a las FARC como su principal victimario). Lo anterior, pese a antagonismos y rivalidades históricas, no ha impedido que las víctimas de todos los sectores puedan tener un espacio común de trabajo y concertación.

Es por su amplia y variada composición que las mesas de víctimas se han convertido, en poco tiempo, en espacios de concertación democrática que, pese a los múltiples problemas que presentan, están avanzando en apuntar hacia espacios de construcción de escenarios de tolerancia, paz y reconciliación, que deben ser los pilares de la construcción de la nueva Colombia, la nación en paz y justa que anhelamos todos los colombianos.



¿Para qué nos sirve la cartilla?

El presente documento se inscribe en el esfuerzo de brindar una información pertinente y actualizada sobre el derecho a la participación de las víctimas y en las disposiciones del Protocolo de Participación Efectiva que lo contiene y desarrolla, especialmente en el proceso de elección, instalación y funcionamiento de las mesas de participación efectiva de las víctimas.

En relación con la información actualizada es importante destacar que la Resolución 0828 de 2014, busca el fortalecimiento de las mesas municipales de participación, a solicitud de las mismas mesas municipales y de distintos sectores sociales, debido a que las mesas municipales –parte primaria y nuclear del proceso participativo– venían desempeñando un rol débil dentro del sistema, por lo que con la Resolución se afianza su protagonismo en la conformación de las mesas departamentales de participación y, por ende, en la mesa nacional de participación de las víctimas.

Así mismo, con la Resolución, se busca complementar y fortalecer los espacios de participación efectiva de las víctimas, a los líderes y lideresas del ámbito municipal en todos los demás espacios de participación, visibilizando los criterios de hechos victimizantes y enfoques diferenciales en los procesos de participación, propendiendo que estos se desarrollen en condiciones de igualdad y equidad.

La Resolución 0828 de 2014 está destinada a fortalecer la participación desde lo local, ya que antes las mesas municipales enviaban solo 2 representantes a la elección de la mesa departamental, ahora serán hasta 9 representantes; y, de la misma forma, las mesas departamentales envían todos sus representantes por hecho victimizante y enfoque diferencial a la conformación de la mesa nacional. El resultado final es que todos los miembros de la mesa nacional, necesariamente, deberán ser miembros de mesas municipales y departamentales, y todos los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales pueden participar en la elección de las mesas departamentales y, por ende, en la nacional.



Parte I. Aspectos conceptuales de la participación de las víctimas



Protocolo de Participación

El Protocolo de Participación de Víctimas es la herramienta que contiene las condiciones, los incentivos y las garantías necesarias para la participación efectiva de las víctimas, contemplado en la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, y las Resoluciones 588 del 13 de junio de 2013 y 0828 del 26 de diciembre de 2014. Con el Protocolo se debe garantizar o promover:

- » La disposición de un conjunto de garantías materiales que permita el funcionamiento de las mesas de participación; el diseño, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas de víctimas; el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas; de sus líderes y lideresas y el apoyo a las víctimas no organizadas.
- » Una respuesta institucional por las entidades públicas encargadas de tomar las decisiones en el diseño, la implementación y la ejecución de los planes y programas de atención y reparación, a las preguntas, propuestas y recomendaciones presentadas por las mesas de participación, en un término no mayor a 15 días hábiles.
- » Articulación con los programas de Prevención, Protección y Garantías de no repetición, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los líderes y lideresas de las víctimas en su seguridad.
- » Una articulación de las entidades de gobierno nacional y territorial para la interlocución con las víctimas e incidencia en las políticas públicas que promuevan los derechos de las víctimas.



Los espacios de participación efectiva de las víctimas

Son aquellos espacios legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes.

Los espacios de participación de las víctimas son:

- » Las mesas de participación efectiva de las víctimas
- » El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
- » Los comités territoriales de justicia transicional
- » La Comisión de Seguimiento y Monitoreo
- » El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas
- » El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica
- » Los subcomités técnicos²



Las mesas de participación efectiva de las víctimas

Son espacios de trabajo temático y de participación. En ellos las víctimas podrán discutir, interlocutar, retroalimentar, capacitarse y hacer seguimiento a la implementación de la Ley 1448 de 2011 (artículo 264, Decreto reglamentario 4800 de 2011).

Las mesas de participación efectiva son:

1

De primer grado:
mesas municipales o distritales

2

De segundo grado: mesas departamentales

3

De tercer grado:
mesa nacional

2. Guía Práctica sobre el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas–OIM. Bogotá, p. 4.



Conformación de las mesas de participación

Las mesas se conforman con base en los siguientes criterios:

Enfoques diferenciales:

- » LGBTI
- » Mujer
- » Jóvenes (entre 18 y 28 años)
- » Persona mayor (más de 60 años)
- » Persona en situación de discapacidad
- » Grupos étnicos

Hechos victimizantes:

- » Contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada)
- » Contra la integridad física o psicológica
- » Violencia sexual
- » Desplazamiento forzado



Conformación de las mesas municipales de participación efectiva

- » 2 representantes de OV por el hecho victimizante de delitos contra la vida y la libertad, uno debe ser mujer.
- » 2 representantes de OV por el hecho victimizante de delitos contra la integridad física, uno debe ser mujer.
- » 2 representantes de OV por el hecho victimizante de violencia sexual, uno debe ser mujer.
- » 8 representantes de OV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, 4 deben ser mujeres.
- » 1 representante por el enfoque diferencial de LGBTI
- » 1 representante de organizaciones de mujeres víctimas
- » 1 representante de víctimas jóvenes
- » 1 representante de víctimas de personas mayores
- » 1 representante de víctimas en situación de discapacidad

- » 3 representantes de comunidades étnicas, que serán elegidos de acuerdo con los protocolos étnicos de los pueblos indígenas, afro y rom.
- » 2 ODV inscritas en el ámbito municipal.



Conformación de las mesas departamentales de participación efectiva

- » 2 representantes de OV por el hecho victimizante de delitos contra la vida y la libertad, uno debe ser mujer.
- » 2 representantes de OV por el hecho victimizante de delitos contra la integridad física o psicológica, uno debe ser mujer.
- » 2 representantes de OV por el hecho victimizante de violencia sexual, uno debe ser mujer.
- » 8 representantes por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, 4 deben ser mujeres.
- » 1 representante de las víctimas LGBTI
- » 1 representante de organizaciones de mujeres víctimas
- » 1 representante de víctimas jóvenes
- » 1 representante de víctimas de personas mayores
- » 1 representante de víctimas en situación de discapacidad
- » 3 representantes de comunidades étnicas: que serán elegidos de acuerdo con los protocolos étnicos de los pueblos indígenas, afro y rom.
- » 4 ODV inscritas en el ámbito departamental



Conformación de la mesa nacional de participación efectiva

- » 2 representantes de OV de hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), uno debe ser mujer.
- » 2 representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física, uno debe ser mujer.
- » 2 representantes de violencia, uno debe ser mujer.
- » 10 representantes de desplazamiento forzado, mínimo 5 deben ser mujeres.
- » 2 representantes de las víctimas LGBTI
- » 2 representantes de organizaciones de mujeres víctimas
- » 2 representantes de víctimas jóvenes
- » 2 representantes de víctimas de personas mayores
- » 2 representantes de víctimas en situación de discapacidad
- » 3 representantes de comunidades étnicas: que serán elegidos de acuerdo con los protocolos étnicos de los pueblos indígenas, afro y rom.
- » 8 cupos para miembros acompañantes elegidos entre las ODV inscritas.
- » 1 cupo más por cada departamento que no esté representado en la Mesa Nacional, los cuales son elegidos por la delegación del departamento que haya asistido a la elección de la mesa nacional, mediante votación secreta por mayoría simple, el que le siga en votación es el suplente según el hecho victimizante y enfoque diferencial, en caso de empate se acude al sorteo.



Funciones de la mesa de participación

- » Ser el espacio de diseño, interlocución, ejecución, consulta y evaluación de las víctimas a nivel nacional y territorial en la implementación de las políticas públicas con la administración pública y las entidades estatales.
- » Proponer planes y programas.
- » Diseñar estrategias para que las víctimas y sus organizaciones conozcan y respeten sus derechos, los

derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y hagan parte del proceso de participación efectiva.

- » Ejercer el proceso de participación efectiva llegando hasta la incidencia en las políticas públicas en general y en los Planes de Acción Territorial (PAT) en particular.
- » Elegir a los representantes a sus respectivas instancias de participación.
- » Ejercer rendición de cuentas.
- » Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley de Víctimas.
- » Solicitar el cumplimiento de la Ley de Víctimas ante la autoridad competente.
- » Elaborar un Plan de Trabajo anual el cual se integrará a los PAT.
- » Incluir temas tendientes a fortalecer la participación desde el enfoque diferencial (Niños, Niñas y Adolescentes [NNA], jóvenes, mujeres, personas en situación de discapacidad, persona mayor, población LGBTI, población étnica).
- » Presentar un informe anual sobre la aplicación de la Ley de Víctimas, al Concejo Municipal o Distrital, a la Asamblea Departamental o al Congreso de la República dependiendo del ámbito territorial de la mesa.
- » Invitar a la administración pública y a las entidades del Estado a informar sobre la implementación de las políticas públicas.
- » Adoptar un reglamento interno de organización y funcionamiento concordante con la Constitución Política de 1991, la Ley y el Protocolo de Participación, sin poder crear tipos sancionatorios subjetivos señalándolos de inmorales, falta de decoro o contra la costumbre. Es optativa la consulta del modelo de reglamento elaborado por la Unidad para las Víctimas.



Parte II.

De la inscripción de las organizaciones de víctimas (OV) y las organizaciones defensoras de víctimas (ODV)



Definición de Organizaciones de Víctimas (OV)

Son grupos conformados en el territorio colombiano a nivel municipal, distrital, departamental o nacional por personas que han sufrido daños con ocasión al conflicto armado interno, su reconocimiento se da por el hecho de su constitución.



Definición de Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV)

Son organizaciones conformadas en el territorio nacional de acuerdo con su régimen legal y reglamentario; su objeto social debe ser la defensa, promoción, reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas (artículos 265 y 266 del Decreto reglamentario 4800 de 2011).



El proceso de inscripción ante las personerías

OV municipales

Las OV municipales o distritales actúan o hacen presencia en un municipio o distrito determinado; pueden inscribirse como OV municipales o distritales ante cualquier personería del país y postular a sus representantes a todos los hechos victimizantes y enfoques diferenciales, según su naturaleza.

OV departamentales

Actúan o hacen presencia en varios municipios de un determinado departamento; pueden inscribirse como OV departamentales ante cualquier personería del país y postular a sus representantes a todos los hechos victimizantes y enfoques diferenciales, según su naturaleza.

Entonces, las OV departamentales que deseen pertenecer a las mesas de participación deben inscribirse ante las personerías municipales, debido a que las mesas municipales de participación elegirán delegaciones municipales para la elección de las mesas departamentales.

Lo anterior, sin perjuicio de inscribirse en las defensorías regionales para otros efectos distintos a la postulación y conformación de las mesas.

OV nacionales

Actúan o hacen presencia en varios departamentos del país, pueden inscribirse como OV nacionales ante cualquier personería del país y postular sus representantes a todos los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales según su naturaleza.

Entonces, las OV nacionales que deseen pertenecer a las mesas de participación, deben inscribirse ante las personerías municipales, debido a que las mesas municipales de participación elegirán delegaciones municipales para la elección de las mesas departamentales y estas a su vez, la delegación para la elección de la mesa nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de inscribirse en la Defensoría del Pueblo para otros efectos distintos a la postulación y conformación de las mesas.

Las OV, al momento de inscribirse ante las personerías en los primeros 90 días del año, deben postular a sus candidatos de acuerdo con los criterios de hechos victimizantes y enfoques diferenciales.

ODV municipales o distritales

Actúan en un municipio o distrito determinado; se inscriben ante las personerías municipales o distritales y son elegidas por la OV de la mesa municipal. Las ODV no representan a las víctimas y por esto tienen voz pero no voto en las mesas de participación.

ODV departamentales

Actúan en varios municipios de un determinado departamento; se inscriben ante la Defensoría regional departamental y son 4 los elegidos por la totalidad de los delegados de las OV de cada municipio donde se hubiere elegido e instalado la mesa de participación, mediante votación secreta por mayoría simple. Estas ODV no participan de la elección de la mesa nacional de participación.

ODV nacional

Actúan en varios departamentos del país y se inscriben ante la Defensoría del Pueblo nacional. La mesa nacional de víctimas elegirá a 8 representantes de ODV para que acompañen de manera técnica y política a la mesa.



Requisitos para la inscripción de candidatos

Requisitos para las OV

- » Estar inscrito en el RUV
- » Haber sido postulado por una OV SOLAMENTE ANTE LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES O DISTRITALES.
- » Cumplir con la idoneidad de representar un hecho victimizante o un enfoque diferencial, lo cual se acredita con cualquier prueba sumaria.
- » Estar domiciliado en el ámbito territorial que desea representar.
- » No tener antecedentes penales, disciplinarios, exceptuando delitos políticos o culposos.

Requisitos para las ODV

- » Ser miembro de una ODV plenamente constituida, demostrándolo con copia de los estatutos de su organización, debidamente protocolizados ante la Cámara de Comercio del lugar donde se postula.
- » Inscribirse previamente ante las personerías municipales o distritales, las defensorías regionales o la Defensoría del Pueblo, para hacer parte de las mesas del respectivo ámbito territorial.
- » Delegación por oficio suscrito por el representante legal de la ODV.
- » Certificar su vinculación con la respectiva organización, las organizaciones son responsables ante las actuaciones de sus delegatarios³.

3. Guía Práctica sobre el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas. Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas–OIM. Bogotá, p. 6.

Los requisitos deben ser constatados por el Ministerio Público.



Parte III. Elección de las mesas de participación efectiva de las víctimas



Pasos a seguir en la elección de las mesas municipales y distritales de participación efectiva de las víctimas

PASO 1. CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LAS MESAS MUNICIPALES Y DISTRITALES

- » **Fecha:** a partir del 31 de marzo del año de elección, sin pasar los 15 días hábiles siguientes.
- » **Responsable:** la Secretaría Técnica (Personería), con el apoyo de la Alcaldía y la Unidad para las Víctimas.
- » **Procedimiento:** La Personería convoca, siendo obligatorio:
 - Indicar día, hora y lugar de realización de la elección.
 - Enviar previamente la agenda de trabajo.

PASO 2. ELECCIÓN DE LAS MESAS MUNICIPALES Y DISTRITALES

- » **Procedimiento:** La Secretaría Técnica prepara una agenda de trabajo de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo de Participación de las Víctimas que debe contemplar:

Primero: Informe de inscripción y llamado a lista

 - Un informe del proceso de inscripción de OV y ODV
 - Llamar a lista las OV y ODV inscritas.

Segundo: Elección de las OV

- Lectura de las reglas de juego para la elección de los representantes de víctimas
- Lectura de los cupos a proveer por hechos victimizantes y enfoques diferenciales
- Lectura de las postulaciones de las OV por hechos victimizantes y enfoques diferenciales
- Elección de representantes mediante votación secreta por mayoría simple; en caso de empate, se realiza sorteo.

Tercero: Elección ODV

- Lectura de las reglas de juego de la elección de ODV inscritas
- Postulaciones de las ODV
- Elección de 2 representantes de las ODV mediante votación secreta por mayoría simple por las OV inscritas y presentes

Cuarto: Entrega de credenciales a los representantes elegidos

Quinto: Instalación de la mesa municipal de participación efectiva de víctimas

Sexto: Elecciones para cargos de la mesa

- Coordinador
- Grupos temáticos
- Dos (2) delegados para Comité de Justicia Transicional (CJT) (un hombre, una mujer).
- Comité ejecutivo municipal
- Comité de Ética
- Delegados a la elección de la mesa departamental por hechos victimizantes y enfoques diferenciales.

Séptimo: Lectura y aprobación del Acta de la elección de la mesa.

PASO 3. REMISIÓN DEL ACTA DE ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MESAS MUNICIPALES

Las personerías municipales y distritales, en un plazo máximo de 5 días posterior a la elección de las mesas municipales y distritales, deben enviar el acta de elección e instalación de estas mesas a la Defensoría regional y a la Dirección Territorial de la Unidad para las Víctimas del respectivo ámbito territorial.



Reglas para la elección de la mesa municipal o distrital de víctimas

- » Las OV se inscriben únicamente ante las personerías municipales o distritales para conformar las mesas municipales y distritales de participación. Estas, una vez conformadas, enviarán delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial a las elecciones de las mesas departamentales, quienes a su vez enviarán delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial a la elección de la mesa nacional.
- » Cada mesa municipal o distrital envía un número máximo de 9 delegados para la elección de la mesa departamental:
 - De los 2 representantes de la mesa municipal por el hecho victimizante de delitos contra la vida y la libertad, uno asiste a la elección de la mesa departamental.
 - De los 2 representantes de la mesa municipal por el hecho victimizante de delitos contra la integridad física, uno asiste a la elección de la mesa departamental.
 - De los 2 representantes de la mesa municipal por el hecho victimizante de violencia sexual, uno asiste a la elección de la mesa departamental.
 - De los 8 representantes de la mesa municipal por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, uno asiste a la elección de la mesa departamental.
 - El representante de la mesa municipal por el enfoque diferencial de LGBTI, asiste a la elección de la mesa departamental.
 - El representante de la mesa municipal por organizaciones de mujeres víctimas asiste a la elección de la mesa departamental.
 - El representante de la mesa municipal por víctimas jóvenes asiste a la elección de la mesa departamental.
 - El representante de la mesa municipal por víctimas adultos mayores asiste a la elección de la mesa departamental.
 - El representante de víctimas en situación de discapacidad asiste a la elección de la mesa departamental.
 - El Distrito de Bogotá y los municipios con más de un millón de habitantes pueden elegir mesas locales de víctimas.



Pasos a seguir en la elección de las mesas municipales y distritales de participación efectiva de las víctimas

PASO 1. CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES

- » **Fecha:** a partir del 30 de abril de cada 2 años a partir del 2013, sin exceder 10 días hábiles siguientes.
- » **Responsable:** Secretaría Técnica (Defensoría del Pueblo Regional), con el apoyo de la Gobernación y de la Unidad para las víctimas.
- » **Procedimiento:** la Secretaría Técnica convoca debiendo:
 - Indicar día, hora y lugar de la elección
 - Entregar previamente la agenda a desarrollar.

PASO 2. ELECCIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL

- » **Procedimiento:** la Secretaría Técnica convoca y lleva la secretaría técnica de la elección y debe preparar una agenda de la sesión, de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, que contenga:
 - Primero:** Informe de la inscripción y llamado a lista
 - Informe del proceso de inscripción de las ODV
 - Llamado a lista de los delegados de las ODV de las mesas municipales y las ODV inscritas a nivel departamental
 - Segundo:** Elección de los representantes de las ODV
 - Lectura de las reglas de juego para la elección de los representantes de víctimas
 - Lectura de los cupos a proveer por hecho victimizante y enfoques diferenciales
 - Lectura de las postulaciones por hechos victimizantes y enfoques diferenciales de acuerdo con las actas de elección de las mesas municipales
 - Elección de los representantes mediante votación secreta por mayoría simple, en caso de empate se realiza sorteo. Para definir el suplente, en caso de empate en la segunda votación, la Secretaría Técnica debe realizar sorteo. Se eligen de acuerdo con las siguientes reglas:

- Los delegados municipales por el hecho victimizante de delitos contra la vida y la libertad deben elegir a sus 2 representantes y sus suplentes.
- Los delegados municipales por el hecho victimizante de delitos contra la integridad física o psicológica deben elegir a sus 2 representantes y sus suplentes.
- Los delegados municipales por el hecho victimizante de violencia sexual deben elegir a sus 2 representantes y sus suplentes.
- Los delegados municipales por el hecho victimizante de desplazamiento forzado deben elegir a sus 8 representantes.
- Los delegados municipales por el enfoque diferencial de LGTBI deben elegir a 1 representante por este enfoque diferencial y su suplente.
- Las delegadas municipales por el enfoque diferencial de mujer deben elegir a 1 representante por este enfoque diferencial y su suplente.
- Los delegados municipales por el enfoque diferencial de jóvenes deben elegir a 1 representante por este enfoque diferencial y su suplente.
- Los delegados municipales por el enfoque diferencial de persona mayor deben elegir a 1 representante por este enfoque diferencial y su suplente.
- Los delegados municipales por el enfoque diferencial de discapacidad deben elegir a 1 representante por este enfoque diferencial y su suplente.

Tercero: Elección de los representantes de las ODV

- Lectura de las reglas de juego de la elección de los miembros de las ODV inscritas
- Postulaciones por parte de las ODV
- Elección de los 4 miembros de las ODV mediante votación secreta por mayoría simple por los delegados de las mesas municipales

Cuarto: Entrega de credenciales a los representantes elegidos

Quinto: Instalación de la mesa departamental de víctimas

Sexto: Elección para los cargos de la mesa

- Coordinador (a)
- Comités temáticos
- 2 delegados al Comité de Justicia Transicional, 1 hombre y 1 mujer
- Comité Ejecutivo departamental

- Comité de Ética
- 1 delegado por cada hecho victimizante y enfoque diferencial a la elección de la mesa nacional.

Séptimo: Lectura y aprobación del acta

PASO 3. REMISIÓN DEL ACTA DE ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES

Las secretarías técnicas (defensorías regionales) de las mesas departamentales, en un plazo de 5 días siguientes a la elección e instalación de las mesas departamentales, deben enviar el acta de elección e instalación de las mesas departamentales a la Defensoría Nacional del Pueblo y a las direcciones territoriales de la UARIV.



Reglas para la elección de las mesas departamentales

- » Las delegaciones de las mesas municipales o distritales para la elección de la mesa departamental, deben conformarse de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Los departamentos con un solo municipio o en los que se haya instalado una sola mesa municipal o distrital, una vez terminado el tiempo de elección de las mesas de primer grado, la mesa instalada ejercerá las funciones de mesa departamental.
 - Los departamentos que tengan entre 2 y 7 municipios deben enviar 1 delegado por cada enfoque diferencial y hecho victimizante, excepto desplazamiento forzado.
 - Los departamentos que tengan entre 2 y 7 municipios deben enviar 4 representantes del hecho victimizante de desplazamiento forzado.
 - Los departamentos con 8 o más municipios deben enviar 1 delegado por cada uno de los hechos victimizantes y enfoques diferenciales.
 - El departamento de San Andrés y Providencia conforma su mesa departamental con la delegación que envíe el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, la cual debe ser de un 1 delegado por cada enfoque diferencial y hecho victimizante, excepto desplazamiento forzado, que debe ser de 4 representantes, más los delegados inscritos departamentalmente por las OV, caso excepcional y único donde se podrán inscribir las organizaciones de víctimas en el nivel departamental.

- » La elección de los representantes de la mesa departamental se realiza mediante votación secreta por mayoría simple; en caso de empate, se acude a sorteo.
- » En la elección de las mesas departamentales, los delegados de cada municipio o distrito tienen derecho a 1 voto para elegir a los representantes, según su hecho o enfoque.
- » Cada integrante de las mesas departamentales tiene 1 suplente; en caso de darse el empate en la segunda votación, la Secretaría Técnica realiza sorteo para definir el suplente.
- » Se deben designar delegados departamentales para la elección de la mesa nacional, mediante consenso entre los representantes elegidos, de lo contrario, se acude al voto; si hay empate, se sortea. Solo se escoge a un representante por cada uno de los hechos victimizantes y por cada uno de los enfoques diferenciales, así:
 - De los 2 representantes de la mesa departamental por el hecho victimizante de delitos contra la vida y la libertad, uno asiste a la elección de la mesa nacional.
 - De los 2 representantes de la mesa departamental por el hecho victimizante de delitos contra la integridad física o psicológica, uno asiste a la elección de la mesa nacional.
 - De los 2 representantes de la mesa departamental por el hecho victimizante de violencia sexual, uno asiste a la elección de la mesa nacional.
 - De los 8 representantes de la mesa departamental por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, uno asiste a la elección de la mesa nacional.
 - El representante de la mesa departamental por el enfoque diferencial de LGBTI asiste a la elección de la mesa nacional.
 - La representante de la mesa departamental por el enfoque diferencial de mujer asiste a la elección de la mesa nacional.
 - El representante de la mesa departamental por el enfoque diferencial de jóvenes asiste a la elección de la mesa nacional.
 - El representante de la mesa departamental por el enfoque diferencial de persona mayor asiste a la elección de la mesa nacional.
 - El representante de la mesa departamental por el enfoque diferencial de discapacidad asiste a la elección de la mesa nacional.
- » El Distrito de Bogotá sigue los parámetros de elección y composición de las mesas departamentales e integra la mesa nacional en las mismas condiciones y garantías que las mesas departamentales.



Pasos a seguir en la elección de la mesa nacional de participación

PASO 1. CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LA MESA NACIONAL DE VÍCTIMAS

- » El Defensor del Pueblo convoca la elección de la mesa nacional citando a los delegados de las mesas departamentales de víctimas y a las ODV previamente inscritas ante la Defensoría del Pueblo. En la convocatoria se debe:
 - Indicar el día, la hora y el lugar de la elección.
 - Entregar previamente la agenda de la jornada DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS.

PASO 2. ELECCIÓN DE LA MESA NACIONAL

- » La Defensoría del Pueblo ejerce la Secretaría Técnica de la elección, planeando y ejecutando una agenda que contenga como mínimo:

Primero: Informe de inscripción y llamado a lista

- Informe del proceso de inscripción de las ODV por la Defensoría del Pueblo
- Llamado a lista de los delegados departamentales

Segundo: Elección de los representantes de víctimas

- Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por la Secretaría Técnica
- Lectura de los cupos que se proveerán por hecho victimizante y enfoques diferenciales y de sus postulaciones de acuerdo con las actas de las mesas departamentales
- Elección de los representantes que van a conformar la mesa departamental y sus suplentes por hecho victimizante y enfoque diferencial

Tercero: Elección de las ODV

- Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV inscritas
- Postulaciones por parte de las ODV
- Elección de las 8 ODV por la mesa nacional de víctimas

Cuarto: Entrega de las credenciales a los representantes de las víctimas y a las ODV

Quinto: Instalación de la mesa nacional de participación de víctimas

Sexto: Elección a los cargos de la mesa nacional

- Comité Ejecutivo Nacional (2)
- Comité Ejecutivo de la mesa (7)
- Delegados a los espacios nacionales de representación
- Representación a los subcomités técnicos
- Elección de los coordinadores (as) a los comités temáticos
- Comité de Ética (3)

Séptimo: Lectura y aprobación del acta de elección de la mesa nacional

PASO 3. REMISIÓN DEL ACTA DE ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES

La Secretaría Técnica o Defensoría del Pueblo, en un plazo de 5 días siguientes a la elección e instalación de la mesa, debe enviar el Acta de elección e instalación de la mesa nacional a la Subdirección de Participación de la Unidad para las Víctimas.



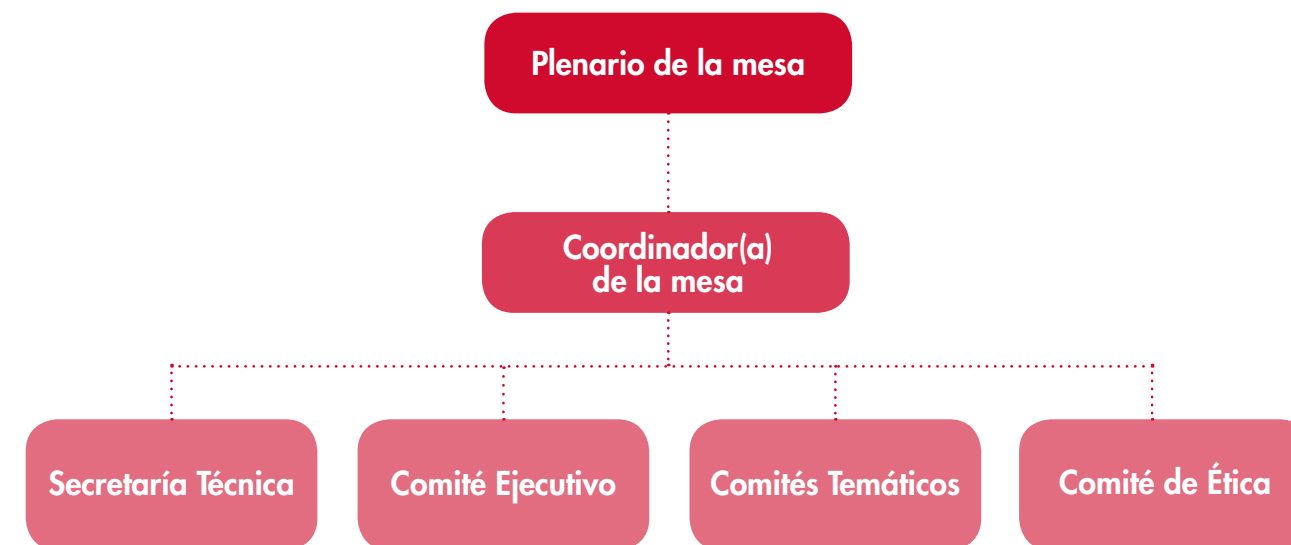
Reglas para la elección de la mesa nacional

- » De no darse postulaciones para un determinado hecho victimizante o cupo diferencial, o de no cumplir los requisitos para ejercer dicha representación, el cupo quedaría vacío.
- » En la elección de la mesa nacional solo participan los delegados departamentales de cada hecho victimizante y enfoque diferencial, y se debe conformar por medio de elecciones separadas por cada hecho victimizante y enfoque diferencial.
- » Cada miembro de la mesa nacional tiene 1 suplente en caso de vacancia temporal o absoluta. En la elección del suplente en caso de empate en la segunda votación, la Secretaría Técnica debe realizar sorteo.
- » Una vez finalizada la elección por hechos victimizantes y enfoques diferenciales, los departamentos que no estén representados elegirán de sus delegaciones y representantes por cada departamento.

Tenga en cuenta...
Los miembros de las mesas de participación efectiva de víctimas
SOLO PODRÁN SER REELEGIDOS UNA VEZ.

Parte IV. Instalación de las mesas de participación y funcionamiento

Estructura interna de las mesas de participación





El plenario de la mesa

Es la autoridad máxima de decisión de las mesas de participación efectiva del respectivo ámbito territorial, estarán constituidas por los representantes de las OV y ODV y deben cumplir con las funciones propias de las mesas de participación.



El coordinador (a) de la mesa

Es la persona elegida por el plenario y debe:

- » Dirigir las sesiones de la mesa
- » Orientar las discusiones
- » Recibir los informes de avance de gestión de los grupos temáticos y de los representantes de la mesa en los espacios de interlocución.



La Secretaría Técnica

Es el cargo ejercido por las personerías en los municipios y distritos, las defensorías regionales en lo departamental y por las Defensoría del Pueblo en lo nacional, y deben:

- » Inscribir a las OV y ODV participantes de las mesas.
- » Constatar los documentos requeridos para el proceso de inscripción y garantizar la confidencialidad de la información.
- » Recibir y tramitar las solicitudes o reclamos de las OV y ODV frente a la no inscripción a la mesa.
- » Convocar la elección e instalación de las mesas de participación del respectivo ámbito territorial.
- » Garantizar, con el apoyo de la UARIV y el gobierno territorial, el espacio de funcionamiento de la mesa así como los elementos logísticos necesarios.
- » Apoyar la elaboración de los PAT.
- » En relación con las reuniones de las mesas: citarlas formalmente, convocándolas en un término de 15 días hábiles y ofreciendo la información requerida para su desarrollo; preparar la agenda de trabajo, coordinarla y llevar las actas.

- » Realizar ejercicios de rendición de cuentas, veeduría ciudadana y control social, las mesas, en relación con la ejecución de recursos.
- » Informar a las mesas sobre planes, programas y políticas de reparación a las víctimas.
- » Contribuir a la elaboración de propuestas, observaciones y recomendaciones.



El Comité Ejecutivo

Está conformado por el coordinador (a) y 6 miembros elegidos por el plenario, y deben:

- » Ejecutar las decisiones del plenario
- » Preparar y presentar propuestas
- » Presentar informes trimestrales sobre sus actividades al plenario
- » Las funciones que les asigne la mesa.



Los coordinadores de comités temáticos

Son elegidos por el plenario de la mesa a partir de los criterios de hechos victimizantes, enfoques diferenciales y los espacios de discusión, análisis y realización de propuestas de política pública que las mesas quieran crear, pero a nivel municipal, distrital y departamental de manera obligatoria deberán crear el Comité Temático de NNA.



El Comité de Ética

Ante una queja puesta por un integrante de la mesa, el Comité de Ética (CE) es el órgano encargado de evaluar las posibles faltas del miembro de la mesa denunciado. Está conformado por 3 miembros elegidos por el plenario.

Los derechos del representante de la mesa sobre quien recae la queja

Tiene el derecho a LA DEFENSA con la presentación de los recursos de Reposición y Apelación, y AL DEBIDO PROCESO con el trámite y debido curso de la investigación, defensa y eventual sanción.

El procedimiento del Comité de Ética para evaluar la conducta del miembro sobre el que recae la queja

ETAPA DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN

En 15 días hábiles

El Comité de Ética recopila los elementos probatorios y por escrito comunica si lo encuentra responsable o no. De no encontrarlo responsable archiva el proceso y comunica por escrito de tal decisión al representante evaluado y a la Secretaría Técnica de la respectiva mesa. En caso de hallarlo responsable, por escrito debe señalar los cargos, las faltas y la posible sanción de acuerdo al reglamento de la mesa, el cual se comunica al evaluado y a la Secretaría Técnica de la mesa.

PRIMERA INSTANCIA

En 8 días hábiles:

A partir del siguiente día en que el Comité de Ética comunica de los cargos al representante evaluado, este puede presentar descargos por escrito mediante un RECURSO DE REPOSICIÓN ante el CE.

En 15 días hábiles:

- » A partir de la presentación de descargos por el evaluado o vencido el término de 8 días hábiles, el CE debe decidir y comunicarlo por escrito si absuelve o sanciona al representante.
- » El CE comunica su decisión al coordinador y a la Secretaría Técnica de la mesa, para que ellos lo comuniquen al plenario y sea incluido dentro de los puntos de la agenda de la siguiente reunión de la mesa.

El escrito de decisión del CE debe ser motivado, coherente con los cargos y con los descargos presentados por el representante evaluado.

SEGUNDA INSTANCIA

Instalada la mesa, un delegado del CE debe leer el escrito de decisión contra el representante evaluado. Luego procede el representante evaluado a presentar oralmente el RECURSO DE APELACIÓN ante el plenario en contra de la decisión del CE. Una vez terminada la intervención del evaluado se vota para resolver el recurso. La decisión del CE se elige si las dos terceras partes de los asistentes al plenario que hayan conformado el quorum decisorio votan por el SÍ. Contra la decisión del plenario no hay recurso.

Las prohibiciones de los miembros de la mesas

- » Gestionar a nombre propio o ajeno dádivas y conseguir recursos de forma indebida
- » Cobrar como tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas
- » Aprovecharse del cargo atentando contra el interés general de la mesa
- » Postularse al mismo tiempo a diferentes mesas municipales o distritales
- » Participar en reuniones de la mesa en los que se traten temas del interés del representante o de su organización
- » Ser funcionario público o contratista del Estado, siendo sus funciones y obligaciones propias del contrato directamente relacionadas con la política pública de víctimas.
- » En el caso de conflicto de intereses, el representante debe manifestarlo y declararse impedido.
- » El proceso de cancelación de la postulación y elección se hará por el incumplimiento de los requisitos o por el cumplimiento de una de las prohibiciones, y estará a cargo de las secretarías técnicas de las respectivas mesas.
- » El Ministerio Público podrá gestionar acciones penales en los siguientes casos:
 - Por el cobro en la realización de trámites a las víctimas
 - Por actos de corrupción en ejercicio de sus funciones
 - Por vínculos con grupos al margen de la ley
 - Por otra conducta punible de acuerdo con la ley
- » Las OV y las mesas no pueden cambiar los delegados que postularon o delegaron inicialmente para la elección de una mesa una vez el representante haya sido elegido.

Pero si el representante ha sido expulsado de una mesa de primer grado, debe retirarse de la mesa de segundo grado, o cuando es expulsado de una mesa de primer o segundo grado, debe retirarse de la mesa de tercer grado. En estos casos se aplican las suplencias.

Las suplencias

Quien ejerce el cargo de suplente es la persona que sigue en votación al momento de la elección del integrante de la mesa departamental de participación y de conformación de la respectiva mesa, teniendo en cuenta el hecho victimizante y enfoque diferencial por el cual fue elegido el titular.

De una mujer, su suplente debe ser la mujer que le siguió en votación.

De un hombre, la suplencia será de quien le siga en votación sea hombre o mujer.

En caso de ocurrir empate al momento de elegir el suplente, la Secretaría Técnica debe realizar sorteo para elegirlo.

Licencias temporales

Es el período al que tiene derecho el miembro de la mesa de participación para ausentarse de su cargo de representación en la mesa.

- » Las licencias temporales se pueden pedir hasta por 2 veces.
- » Las licencias no pueden exceder de 6 meses.

Las renunciaciones

Es aquella situación en la que el representante elegido en la mesa de participación, de manera libre y voluntaria, decide separarse definitivamente de su cargo de representación.

El procedimiento que los representantes deben seguir en caso de licencias temporales o renunciaciones definitivas

Licencia temporal

Paso 1: El representante debe informar por escrito a la Secretaría Técnica de la mesa, indicando lo siguiente:

- » La intención de solicitar la licencia temporal.
- » Explicar los motivos por los cuales no puede continuar con las funciones de su cargo.
- » Aclarar la fecha en la que se retira de su cargo y la fecha en la que retornaría.

Paso 2. La Secretaría Técnica debe informar:

- » Al coordinador (a) de la mesa.
- » Al suplente del representante que estaría en licencia, sobre la vacancia temporal del cargo, comunicándole el tiempo por el cual asumiría el cargo y las funciones que deberá cumplir.

Renuncia

Paso 1: El representante debe presentar la renuncia por escrito ante la Secretaría Técnica de la mesa de participación respectiva. Una vez entregada, la renuncia es irrevocable.

Paso 2: El cargo de representación vacante es asumido por el suplente.

Paso 3: La Secretaría Técnica debe informar:

- » Al coordinador de la mesa sobre la renuncia del titular.
- » Al suplente sobre la renuncia del titular indicándole las funciones que debe empezar a asumir.



Anexos



“Por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 166, 167 y 168, de la Ley 1448 de 2011, y los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 del Decreto 4802 de 2011, y en desarrollo del Título III de la Ley 1448, y del Título IX, del Decreto 4800 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Que dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 establece que: “Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”. Y que, además, “debe garantizar la disposición

de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta Ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal”.

Que el artículo 193 de la mencionada Ley ordena, para tal fin, la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, “propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas” y garantizar “la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas”.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 establece que: “Para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación, y, que “ese Protocolo de Participación Efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación” tengan en cuenta las observaciones presentadas por las Mesas de Participación de víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

Que en el Título IX, del Decreto 4800 de 2011, se reglamenta y estipula genéricamente la participación efectiva, los espacios de participación de las víctimas, las Mesas de Participación, las organizaciones de víctimas, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, los voceros y representantes, así como también los procedimientos de elección y funcionamiento de los espacios de participación y representación de las víctimas.

Que desde la sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes autos de seguimiento, relativos y relacionados con el goce del derecho a la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento forzado, la Corte Constitucional ha reclamado la creación de garantías y espacios para la participación con enfoques diferenciales, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Que la Corte Constitucional no ha desconocido en este proceso, la complejidad que representa la transición hacia un marco universal de protección de víctimas, como el estipulado en la Ley 1448 de 2011, y a la vez ha declarado a la participación como un eje transversal en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional de la Sentencia T-025 de 2004, cuya principal entidad responsable es la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la que ha solicitado estructurar un protocolo amplio y democrático, en el que puedan participar las víctimas del desplazamiento forzado, se fijen responsabilidades institucionales en materia de incentivos, se estipule el presupuesto que soportará las actividades y se clarifique las responsabilidades territoriales y nacionales para garantizar el derecho a la participación.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4802 de 2011 establece que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas implementará los mecanismos y estrategias para la efectiva

participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.

Que el artículo 285 del Decreto 4800 de 2011 asigna a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la función de diseñar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, con la concurrencia de los entes territoriales del nivel departamental, distrital, municipal, y la participación de las víctimas. Que de acuerdo con los principios y lineamientos definidos en la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas difundirá el mencionado Protocolo y velará por su aplicación y cumplimiento en los ámbitos municipal, departamental y nacional.

Que en el artículo 17 del Decreto 4802 de 2011 se establecen las funciones de la Subdirección de Participación de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, y el numeral 1, específicamente, advierte que esta dependencia deberá realizar las actividades y estudios necesarios para el diseño del Protocolo de Participación, con la interlocución de las víctimas y otros actores, en los espacios establecidos para tal efecto. Adicionalmente, en el numeral 4 del mismo, determina como función establecer mecanismos de participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas en los términos que establece la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 4 del Decreto 0790 de 2012 –por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (SNAIPD) al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- señala que: las funciones que tenía la Mesa Nacional de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada serán asumidas por la Mesa de Participación de Víctimas, y que, para tal fin, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas determinará un proceso de transición que garantice la participación permanente de las víctimas.

Que dicho proceso se adoptó por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante Circular 004 del 29 de junio de 2012, que dispuso la conformación de espacios de interlocución transitorios en los municipios, distritos y departamentos y en el nivel nacional con tres funciones específicas: i) La discusión del protocolo de participación efectiva; ii) La elección de representantes a las instancias de interlocución a nivel municipal, departamental y nacional, y iii) la participación en la elaboración de los Planes de Acción Territorial. Dicha Circular estableció la conformación de espacios locales, departamentales y un espacio transitorio nacional que garantizara que no se siguieran excluyendo a las víctimas de los espacios de aplicación de la Ley, tanto a nivel local, como nacional, estando vigente hasta el pasado 31 de marzo de 2013.

Que se hace necesario un desarrollo institucional permanente para armonizar los procesos de promoción y fortalecimiento de la participación efectiva de las víctimas, en el marco de los espacios abiertos por la Ley 1448 de 2011, y así evitar la dispersión sectorial y temática en la planeación y elaboración de las políticas públicas.

Que la participación efectiva de las víctimas comprende un conjunto de garantías materiales, que particularmente permitan el funcionamiento de las mesas de víctimas en todo el país, para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas; así como el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, y de sus líderes y lideresas. Que se hace necesario diseñar e implementar Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas que articulen, tanto a nivel territorial, como nacional, todos los espacios de incidencia de las víctimas, con las iniciativas y recursos existentes en las distintas entidades que conforman el SNARIV, con el fin de concertar políticas pertinentes, diferenciales y particulares para las víctimas del conflicto armado.

Que el Gobierno Nacional es consciente de la situación de vulnerabilidad de los líderes y lideresas de las víctimas en la actual coyuntura, por lo que el presente Protocolo tendrá una estrecha relación con los programas de prevención, protección y garantías de no repetición, a los líderes de víctimas, como defensores de derechos humanos, donde la seguridad será parte fundamental y primaria de las garantías para la participación.

“Que el artículo 263, del Decreto 4800 de 2011, definió como espacios de participación, entre otros, a las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, en primer grado; a las mesas departamentales de participación de víctimas, en segundo grado; y a la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, en tercer grado.

Que el artículo 264 del Decreto 4800 de 2011, estipula que las mesas de participación de primer grado elegirán a sus voceros en las mesas de segundo grado, y que estas, a su vez, elegirán sus representantes en la de tercer grado.

Que en razón a lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, expidió la Resolución No.0388 del 10 de mayo de 2013, “Por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado”, generando el marco por el cual se garantiza la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución inclusión y seguimiento de las políticas públicas.

Que mediante la Resolución No. 0588 del 13 de junio de 2013, se modificaron disposiciones de la Resolución No. 0388 del 10 de mayo de 2013, relacionadas con la forma de elección de las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas en el nivel municipal, distrital, departamental y nacional y se dictaron otras disposiciones que prorrogaron los plazos especiales para la convocatoria a la elección de las mesas de participación para el año 2013.

Que en virtud de la Resolución 01448 del 26 de diciembre de 2013, se realizaron modificaciones a la Resolución No. 0388 del 10 de mayo de 2013, relacionadas con la convocatoria a elecciones de las mesas de participación de víctimas en sus diferentes niveles, y se dictaron otras disposiciones que reglamentaron el período de funcionamiento de las mesas de participación efectiva de las víctimas de acuerdo a la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que en aras de fortalecer las mesas de participación primer grado (municipales y distritales), se hace necesario modificar el sistema de inscripción de las organizaciones de víctimas -OV-, y la elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, contenido en los Capítulos III y IV del Título II de la Resolución No.0388 de 10 de mayo de 2013, generando una estructura escalar que garantice que los integrantes de las mesas municipales y distritales, conformen las mesas departamentales, y estos a su vez la Mesa Nacional de Víctimas, tal y como lo definen los artículo 193 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 264 del Decreto 4800 de 2011.

Que conforme a lo anterior, las Organizaciones de Víctimas se inscribirán ante las Personerías Municipales para conformar las Mesas Municipales y distritales de Participación, las cuales, una vez conformadas, enviarán delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial a las elecciones de las Mesas Departamentales, quienes a su vez, enviarán delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial a la elección de la Mesa Nacional.

Que se hace necesario establecer y definir la figura de las suplencias en las mesas de participación efectivas de las víctimas, sus funciones y alcances.

Que surge la necesidad de crear dentro de la estructura de las mesas de participación, los Comités de Ética, así mismo establecer sus funciones y definir el procedimiento sancionatorio para los integrantes de las mesas de participación, en el marco del respeto por la Constitución, la ley y especialmente el debido proceso. Lo anterior surge, a raíz de solicitudes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, Personerías Municipales, y tras un análisis posterior de la Unidad para las Víctimas, en el que se estableció la importancia de garantizar a los integrantes de las mesas, el derecho al debido proceso, cuando estén siendo evaluados en su conducta en el cumplimiento de sus funciones

Que se hace necesario incluir en el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, el procedimiento que deberá surtir un representante para tener acceso al derecho de apartarse temporal o definitivamente de las Mesas de Participación de Víctimas, ya sea mediante licencias temporales o renunciaciones definitivas a su cargo de representación.

Que por lo relacionado es necesario modificar las Resoluciones 0388 de 10 de mayo de 2013, la 0588 del 13 de junio de 2013 y la 01448 de 26 de diciembre de 2013, con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, a través de la reglamentación de: (i) suplencias, renunciaciones y licencias temporales (ii) comités de ética; y el fortalecimiento de la representatividad de los integrantes de las Mesas de Participación a partir de su elección desde el nivel municipal. Lo anterior buscando la efectiva participación de las víctimas en la construcción de la política pública de prevención, atención y reparación integral de víctimas del conflicto armado.”

Que el Gobierno Nacional es consciente de la situación de vulnerabilidad de los líderes y lideresas de las víctimas en la actual coyuntura, por lo que el presente Protocolo tendrá una estrecha relación con los programas

de prevención, protección y garantías de no repetición, a los líderes de víctimas, como defensores de derechos humanos, donde la seguridad será parte fundamental y primaria de las garantías para la participación.

Que los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas, junto a los demás elementos del presente Protocolo, se consolidaron a partir de los aportes recibidos, en el marco del diálogo con el Espacio de Interlocución Transitorio de las Víctimas, la Mesa de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada, en diversos foros, talleres regionales, consultas virtuales, con la recepción de documentos y aportes de organizaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, órganos de control, entidades internacionales, entes territoriales, entidades del SNARIV, y la Comisión de Seguimiento del Congreso a la Ley 1448, entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adoptar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas de conformidad con lo establecido en los artículos 194 de la Ley 1448, 285 del Decreto 4800 de 2011 y demás normas concordantes.

El presente protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Artículo 2. ALCANCES DEL OBJETO. El presente Protocolo comprenderá la participación efectiva de las víctimas, abordando los siguientes aspectos:

1. Organizar y generar puentes de coordinación efectiva entre las diferentes instancias de participación de las víctimas a nivel municipal y distrital, departamental, y nacional; y de estas instancias con las instancias públicas y privadas, encargadas de atenderlas y repararlas.
2. Fortalecer y garantizar la participación efectiva de las víctimas, a través de medios técnicos, logísticos, tecnológicos y presupuestales, tanto en los espacios territoriales de diálogo y concertación de las políticas públicas, como en las instancias nacionales, y en el marco de sus diferentes hechos victimizantes y enfoques diferenciales.

3. Facilitar la participación de las víctimas haciéndola más ágil y expedita, y fortalecer su incidencia efectiva a través de mecanismos de participación ciudadana exclusivos para las víctimas.
4. Regular y mejorar las instituciones y procedimientos tendientes a garantizar el derecho a la información oportuna y eficaz, a través de la interlocución y facilitación de los medios a las víctimas, sin el cual no puede desarrollarse en debida forma su participación e incidencia.
5. Promover y contribuir a la consolidación de una cultura de la participación entre las víctimas, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la democracia participativa y el Estado Social de Derecho.
6. Fortalecer las organizaciones de las víctimas, en su amplia diversidad asociativa de participación en la vida pública, sin que esto implique la captación de dichas organizaciones por parte del Estado.
7. Las contenidas en el artículo 286 del Decreto 4800 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS VÍCTIMAS. Son los planes, programas y proyectos, en que se concretan las acciones del Estado, en el marco de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con el fin de hacer frente a la problemática de las víctimas del conflicto armado, para atenderlas y repararlas integralmente y asegurar el goce efectivo de sus derechos. Las políticas públicas para las víctimas serán participativas, y tendrá en cuenta para su diseño e implementación los enfoques diferenciales de género, edad, étnicos, de condición de discapacidad y de diversidad sexual, así como la visibilidad de todos los hechos victimizantes.

Artículo 4. VÍCTIMAS. Aquellas personas que han sufrido un daño con ocasión al conflicto armado interno, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, y a la Sentencia C – 052 de 2012 de la Corte Constitucional. En todo caso, la definición de víctima se hará en el marco de los distintos hechos victimizantes y los diferentes enfoques diferenciales.

Artículo 5. DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. Los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas son el conjunto de espacios de participación abiertos en la Ley 1448 de 2011, que a nivel municipal, distrital, departamental y nacional sirven para garantizar la incidencia y representación de las víctimas y sus organizaciones, en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las políticas públicas, desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS

Artículo 6. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios que rigen la participación efectiva de las víctimas son:

- a. **Equidad de géneros.** La participación garantizará la integración de los géneros, en igualdad de condiciones, en la vida de la nación, para lo cual dispondrá de todas las herramientas afirmativas, con el fin de evitar la discriminación de alguno de ellos en las actividades públicas y privadas.
- b. **Igualdad.** El Estado velará porque ninguna persona víctima del conflicto armado, o sus organizaciones, sea discriminado en el ejercicio de la participación. El acceso a los recursos y a los dispositivos de fortalecimiento institucional para la participación de las víctimas obedecerá a criterios de igualdad.
- c. **Autonomía.** El Estado respetará la autonomía de las víctimas y de sus organizaciones, en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos y privados.
- d. **Eficacia.** La participación de las víctimas en concertación con el Estado, deberá lograr la excelencia de las acciones públicas, en la satisfacción de las necesidades colectivas de las víctimas, en concordancia con el logro de los fines del Estado Social de Derecho.
- e. **Concertación.** La participación de las víctimas debe propiciar la concertación con las autoridades públicas y entes privados, con el fin de construir conjuntamente soluciones a los problemas que son objeto del desarrollo de la implementación de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia constitucional, y demás normatividad complementaria.
- f. **Primacía del interés general.** Las víctimas y sus organizaciones, cuando ejerzan su derecho a participar, así como las autoridades públicas en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar su esfuerzo a conciliar el legítimo interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole.
- g. **Promoción de la participación de las víctimas.** Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), al tenor de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, tienen la obligación de promover y garantizar la participación de las víctimas en el territorio de su jurisdicción, para lo cual deberán promover y facilitar el uso de las instancias, espacios y mecanismos de participación.
- h. **Enfoque diferencial.** Este principio reconoce que existen distintas poblaciones de víctimas, con particulares características en razón de su edad, género, condición étnica, orientación sexual y situación de discapacidad por lo que se ofrecen especiales garantías por parte del Estado, en el ejercicio de su derecho a la participación efectiva.
- i. **Enfoque por hecho victimizante.** Todas las víctimas del conflicto armado tendrán igualdad de condiciones para ejercer el derecho a la participación, en el marco de sus particulares condiciones y necesidades específicas.
- j. **Articulación institucional.** Las autoridades públicas responsables de garantizar el derecho a la participación, deberán trabajar de manera armónica para el cumplimiento de los fines del presente Protocolo.

- k. **Complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad.** Se garantizará la aplicación de los principios de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad entre los recursos y responsabilidades nacionales y territoriales, para la materialización de la participación efectiva de las víctimas.
- l. **Garantía de protección.** El Estado debe garantizar que la participación de las víctimas no constituya un riesgo o amenaza para su vida, o integridad personal, familiar o comunitaria, y adoptará medidas suficientes y específicas para los líderes y lideresas, pertenecientes a las Mesas de Participación efectiva.
- m. **Proporcionalidad.** Se debe garantizar a las víctimas la participación y representación proporcional en las Mesas de Participación, atendiendo para ello a la transversalidad de los enfoques diferenciales, los criterios de tipología de la victimización, con el especial énfasis cuantitativo y cualitativo que representan a las víctimas.

TÍTULO II

DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS

Capítulo I

MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 7. MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. De acuerdo con lo señalado en el Artículo 264 del Decreto 4800 de 2011, son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, distrital, departamental y nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones y destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.

Artículo 8. (Modificado por el artículo 1. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

“Artículo 1°. Adiciónense los párrafos Quinto y Sexto al artículo 8° de la Resolución 0388 de 10 de mayo de 2013:

Artículo 8. FUNCIONES DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 1448, y del artículo 279 del Decreto 4800 de 2011, la Mesa Nacional y las mesas departamentales, municipales y distritales de participación efectiva de las víctimas cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Servir de instancia válida de interlocución y consulta de las víctimas, ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la implementación de la política pública.
2. Proponer a las respectivas entidades y autoridades, proyectos, planes y programas en desarrollo por lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
3. Servir de espacios garantes de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública para las víctimas a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.
4. Establecer estrategias para que las víctimas y las organizaciones de víctimas conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, y ejerzan veeduría en la ejecución de los mismos.
5. Promover, difundir y establecer estrategias para el respeto efectivo a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
6. Elegir los representantes a las instancias de participación estipulados en la Ley 1448 de 2011, en su respectivo ámbito territorial.
7. Elegir los representantes para los espacios de participación ciudadana que se consideren pertinentes, en su respectivo ámbito territorial.
8. Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables.
9. Rendir cuentas frente a las víctimas en el respectivo ámbito territorial.
10. Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
11. Solicitar a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
12. Incidir en las políticas, planes y proyectos para la implementación de la Ley 1448 de 2011.
13. Discutir y concertar el Plan de Acción Territorial.
14. Realizar un Plan de Trabajo Anual y comunicarlo a las Secretarías Técnicas de las respectivas Mesas de Participación, para que adopten las acciones correspondientes. Dicho Plan de Trabajo se integrará a los Planes de Acción Territoriales, PAT.
15. Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de las etnias, las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, de las víctimas con discapacidad y de la población LGBTI.
16. Elaborar planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, que contribuyan al desarrollo de los postulados de la Ley 1448 de 2011.
17. Presentar un informe anual al Concejo Municipal o Distrital, a la Asamblea Departamental, y al Congreso de la República, sobre la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en su respectivo ámbito territorial.
18. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.
19. Invitar a las entidades responsables de la implementación de la política pública, para que en sesión de

la mesa de participación correspondiente informen del estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser evaluado.

Parágrafo Transitorio. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en todo nivel, una vez instaladas podrán revisar y hacer sugerencias a los Planes de Acción Territorial vigentes.

Parágrafo Primero. De acuerdo al artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, y al artículo 279 del Decreto 4800 de 2011, las entidades públicas que reciban observaciones o propuestas por parte de las Mesas de Participación, o de sus representantes a los espacios y subcomités, tienen la obligación de informar a las mismas sobre la incorporación o no de las recomendaciones, y las razones que llevaron a adoptar tal decisión, así como de responder a los interrogantes planteados por las Mesas en un término razonable, no mayor a quince (15) días hábiles.

Parágrafo Segundo. El Ministerio Público, en virtud de sus funciones propias y en particular para tutelar los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 4800 de 2011, adelantará las respectivas investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos que, por acción u omisión, menoscaben el derecho a la participación de las víctimas, y particularmente demoren u omitan responder las recomendaciones u observaciones que oficialmente presenten las Mesas de Participación de las víctimas.

Parágrafo Tercero. Con el fin de propiciar y consolidar un sistema de información y seguimiento a la participación efectiva de las víctimas, en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley 1448 de 2011, las entidades responsables de la política pública deberán llevar un registro actualizado de los proyectos de decisión de política pública que han sido puestos en conocimiento de las Mesas de Participación, así como la información estadística del número de observaciones que han recibido respuesta de forma positiva y negativa, y teniendo en cuenta los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales.

Parágrafo Cuarto. Las Mesas de Participación de víctimas del orden municipal y distrital solicitarán, por lo menos, una sesión abierta al año ante el Concejo municipal o distrital; las mesas departamentales, por lo menos una sesión abierta al año ante la Asamblea Departamental, y la Mesa Nacional, por lo menos una sesión abierta al año ante el Congreso de la República, para presentar sus informes y evaluar la aplicación efectiva de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Parágrafo Quinto. El reglamento interno de organización y funcionamiento adoptado por las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá respetar la Constitución Política, la Ley y el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas. Para la elaboración del reglamento, las mesas de víctimas podrán usar como guía el prototipo de reglamento elaborado por la Unidad para las Víctimas.

En ningún caso los reglamentos podrán establecer tipos sancionatorios indeterminados, siendo estos los que utilizan expresiones subjetivas, como por ejemplo actos contra la moral, las buenas costumbres, el decoro, el buen gusto, entre otros.

Parágrafo Sexto. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en todo nivel, participarán activamente en la elaboración de los planes de acción en el respectivo ámbito territorial o nacional.”

Artículo 9. (Modificado por el artículo 2. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014)

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 9° de la Resolución 0388 de 10 de mayo 2013, el cual quedará así:

“Artículo 9. ESTRUCTURA DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN. Las Mesas de Participación estarán conformadas de la siguiente manera:

- a. El Plenario de la Mesa
- b. Coordinador o coordinadora de la Mesa.
- c. Secretaría Técnica.
- d. Comité Ejecutivo.
- e. Comités Temáticos.
- f. Comité de Ética”.

Artículo 10. PLENARIO DE LA MESA. Es la máxima autoridad de decisión de las Mesas de Participación municipales, distritales, departamentales y nacional, que estarán constituidas por los representantes de las Organizaciones de Víctimas (OV) y Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) que conforman las respectivas Mesas de Participación, estas últimas con voz, pero sin voto. Son las encargadas de ejercer y hacer cumplir las funciones contenidas en el artículo 8° del presente protocolo.

Artículo 11. DEL COORDINADOR O COORDINADORA DE LA MESA. Es elegido por el plenario de la mesa, y será el encargado de dirigir las sesiones de las mesas, orientar las discusiones, recibir los informes de avance de gestión de los grupos de trabajo temático, y recibir los informes de avance y gestión de los representantes de la mesa a los espacios de interlocución.

Artículo 12. SECRETARÍA TÉCNICA. En virtud de la Ley 1448 y del artículo 287 del Decreto 4800 de 2011, la Secretarías Técnicas de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas serán ejercidas por las Personerías Municipales y Distritales en lo local, las Defensorías Regionales en lo departamental, y la Defensoría del Pueblo en lo nacional. Y en este marco, deberán realizar un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento, dirigidas a facilitar el proceso de participación efectiva de las víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la Ley 1448 de 2011.

Artículo 13. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 288 del Decreto 4800 de 2011, y en especial en lo establecido en su numeral 5°, serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Inscribir a las organizaciones participantes de las Mesas a nivel Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, conforme al procedimiento establecido para tal fin, en el presente Protocolo.
2. Constatar la existencia de los documentos requeridos para el proceso de inscripción de las Organizaciones de Víctimas, y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas. Llevar el archivo del proceso de inscripción y garantizar la confidencialidad de la información en este contenida.
3. Convocar a la elección e instalación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en el marco del presente Protocolo.
4. Formalizar la citación a reuniones de la Mesa, convocadas por quienes tengan facultad para ello, según lo determine la Mesa en su primera reunión. Además, la Secretaría Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones y levantar las actas que sistematicen los asuntos acordados y los compromisos establecidos.
5. Convocar a los miembros de las mesas con un término de 15 días hábiles de antelación a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las respectivas mesas, así como asegurar que ellos dispongan de los insumos e información necesaria de los temas a discutir a la sesión que se convoca.
6. Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la no inscripción a la Mesa según los requisitos establecidos.
7. Apoyar a los participantes de las Mesas en la elaboración de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento y ejecución de los programas formulados para lograr la reparación integral de las víctimas y participación en las instancias de decisión creados.
8. Realización de ejercicios de rendición de cuentas de las Mesas, veeduría ciudadana y control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas.
9. Informar a las Mesas sobre los planes, programas y acciones implementados para la reparación a las víctimas.
10. Apoyar a las Mesas en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados por las instituciones a las Mesas.
11. Garantizar el espacio de reunión de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, así como los demás elementos logísticos para su funcionamiento, con apoyo del ente territorial y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo Primero. En observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 3° del Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, corresponde a los Alcaldes y a los Concejos Distritales y Municipales, garantizar a las Personerías Distritales y Municipales, los medios y los recursos para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 4800 de 2011 y el presente Protocolo.

Así mismo, corresponde a las organizaciones que integran las respectivas Mesas de Participación, y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, apoyar y, en la medida de lo posible, acompañar las labores ejercidas por la Secretaría Técnica, con mayor relevancia en aquellos entes territoriales que no cuentan con la capacidad técnica, ni financiera suficiente.

Parágrafo Segundo. Las Personerías Municipales y Distritales remitirán a la Defensoría del Pueblo Regional la información de las OV y las ODV inscritas en su respectiva jurisdicción, clasificándolas según hecho victimizante y sector social victimizado (enfoque diferencial). Las Defensorías Regionales, a su vez, compilarán y organizarán la información Departamental de las OV inscritas en los Municipios, Distritos y Departamentos, más las ODV inscritas a nivel Departamental, y la remitirán a la Defensoría del Pueblo, quien compilará la información de todos los Departamentos, y la de las ODV inscritas en el nivel Nacional para levantar un informe al respecto.

Parágrafo Tercero. Las Personerías Municipales y Distritales en el ámbito Municipal y Distrital, las Defensorías Regionales en lo Departamental, y la Defensoría del Pueblo en lo Nacional, guardarán la debida confidencialidad de la información de las bases de datos y documentos de las Mesas de Víctimas. De igual forma, toda entidad estatal o privada que maneje bases de datos de víctimas, o informes de los representantes a los espacios de representación de las víctimas, deberá cumplir los preceptos de confidencialidad debidos.

Artículo 14. DEL COMITÉ EJECUTIVO. Estará conformado por el Coordinador o Coordinadora de la Mesa, y seis miembros más elegidos por el plenario de la Mesa. Serán funciones del Comité Ejecutivo: a) Cumplir y ejecutar de las decisiones del Plenario de la Mesa; b) Preparar y presentar a las Mesas de Participación las propuestas que se han de estudiar y aprobar en las mismas; c) Presentar informes trimestrales sobre sus actividades a el Plenario de la Mesa; y d) Las demás que le delegue el Plenario de la Mesa.

Parágrafo Primero. Por decisión del Comité Ejecutivo, este se podrá ampliar invitando a participar a dos ODV que deberán ser elegidas para tal fin.

Artículo 15. (Modificado por el artículo 3. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 15 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

Artículo 15. DE LOS CORDINADORES DE LOS CÓMITES TEMÁTICOS. Son elegidos por el Plenario de la Mesa a partir de los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales, y por los diversos espacios de discusión, análisis y de generación de propuestas de política pública, que las Mesas de Participación de las víctimas, de manera autónoma, quieran constituir.

Parágrafo Primero. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en lo municipal, distrital y en lo departamental, deberán por obligación crear el Comité Temático de niños, niñas y adolescentes, sin menoscabo de los demás comités que autónomamente la Mesa decida instaurar."

Artículo 15 A. (Adicionado por el artículo 4. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 4°. Adiciónese a la Resolución 0388 de 10 de mayo de 2013, el artículo 15 A así.

Artículo 15 A. COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética de las mesas de participación efectiva de víctimas estará conformado por tres (3) miembros de la respectiva Mesa, elegidos por el plenario. El Comité de ética será el órgano encargado en primera instancia de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de las presuntas faltas en las que incurran los integrantes de las Mesas de participación, ante queja presentada por algún miembro de la respectiva Mesa de participación, lo anterior respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad y demás derechos de los representantes.

Los representantes sobre los que recaiga la queja deberán ser evaluados en su conducta, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, el Comité de Ética recopilará los elementos que le permitan vincular o desvincular de la falta al representante sobre el que recae la queja, mediante escrito motivado que indicará de manera clara los cargos en contra del representante, especificando las faltas cometidas y su posible sanción en estricto apego al reglamento interno de la mesa. Este escrito deberá ser comunicado de manera personal al representante evaluado en su conducta y a la secretaria técnica, dentro del término establecido en este numeral. En caso de no encontrar motivación suficiente para formular cargos, el Comité de Ética procederá a archivar el proceso, caso en el cual deberá informar a la Secretaria Técnica y al representante.
2. En un plazo que no superará los ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente a la comunicación personal de los cargos por parte del Comité de Ética, el representante evaluado tendrá derecho a ejercer su derecho a la defensa, presentando recurso de reposición ante el Comité de Ética y en subsidio el de apelación ante el Plenario de la mesa. El representante presentará descargos por escrito ante el Comité de Ética, en el que argumente las razones y motivos en su favor, a este escrito se podrán adjuntar los soportes que considere pertinentes y podrá ser presentado ante cualquiera de los miembros del Comité.
3. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de descargos por parte del representante, o de vencido el termino dado para ello, el Comité de Ética mediante escrito decidirá en primera instancia si sanciona o absuelve al representante evaluado. La decisión deberá ser debidamente motivada, coherente con los cargos formulados y con observación a los descargos presentados. El Comité de Ética comunicará la decisión adoptada al representante evaluado, al coordinador de la mesa y a la Secretaría Técnica de la Mesa, con el único fin que estos comuniquen la decisión adoptada al plenario de la Mesa, que incluirá el tema en la agenda de la siguiente sesión de la respectiva mesa de víctimas, en caso que el representante sea sancionado.
4. Una vez instalada la sesión de la Mesa, un delegado del Comité de Ética procederá a leer la decisión adoptada, terminada la lectura el representante sancionado en primera instancia tendrá espacio

para sustentar el recurso de apelación oralmente, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética. Terminada la intervención del representante, se procederá inmediatamente a realizar la votación para resolver el recurso.

5. La decisión quedará en firme si las dos terceras partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el Quorum decisorio voten por el SI. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso. Ni en la votación, ni en la elaboración de los argumentos podrán intervenir los miembros del Comité de Ética y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de mesa debidamente protocolizada por la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité de Ética deberá informar a la Secretaria Técnica de todas las decisiones que adopte, adjuntando las actas que contengan dichas decisiones, con el fin de que esta guarde las actuaciones en el archivo que contenga los documentos de la respectiva mesa de participación.”

Artículo 16. (Modificado por el artículo 5. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 0388 de 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 16. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS EN LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. Quien aspire a ser elegido como representante de las víctimas en las Mesas de Participación deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- a. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- b. Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes, enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- c. Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- d. Estar domiciliado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.
- e. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo. Los miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ser reelegidos por una sola vez.”

Artículo 17. (Modificado por el artículo 6. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 6. Modifíquese el artículo 17 de la Resolución 0388 de 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 17. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS. Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones:

- a. Gestionar a nombre propio o de terceros dádivas y obtener recursos de forma indebida.
- b. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
- c. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.
- d. Postularse al mismo tiempo a diferentes Mesas municipales o distritales lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.
- e. Participar en las sesiones de las Mesas de Participación, cuando se trate de un asunto donde se traten temas donde el representante, o su organización, tienen intereses directos.
- f. Ser funcionarios públicos, o contratistas del Estado, a cualquier nivel, que sus funciones u obligaciones derivadas de su condición o contrato, tengan relación directa con la política pública de víctimas.

Parágrafo Primero. En los casos de conflicto de intereses, el miembro de una Mesa de Participación, o el representante ante un Espacio de Participación, deberá manifestar dicha situación y declararse impedido.

Parágrafo Segundo. El proceso de cancelación de la postulación y elección estará a cargo de las Secretarías Técnicas de las respectivas Mesas. La cancelación procederá en los casos en que quien aspire a ser elegido o haya sido elegido al interior de una Mesa, no cumpla con los requisitos del artículo 16 o se encuentre inmerso en una de las prohibiciones del presente artículo.

Parágrafo Tercero. El Ministerio Público dará traslado a la autoridad competente para adelantar las respectivas acciones penales correspondientes, cuando se presenten denuncias contra miembros de las Mesas por presuntas acciones relacionadas con las siguientes conductas:

- a) El cobro en la realización de trámites a las víctimas;
- b) Actos de corrupción en ejercicio de sus funciones,
- c) Por vínculos con grupos al margen de la ley; y
- d) Por cualquier otra conducta considerada punible por la legislación vigente.”

Artículo 18. REQUISITOS PARA QUE MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE VÍCTIMAS HAGAN PARTE DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. El miembro de la ODV que aspire a ser elegido en las Mesas de Participación deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- a. Ser miembros de una Organización Defensora de Víctimas, plenamente constituida, para lo cual deberán sustentar su objeto social, con copia de los estatutos de su organización, debidamente protocolizados ante la Cámara de Comercio del lugar donde se postula.
- b. Inscribirse previamente ante las Personerías Municipales o Distritales, las Defensorías Regionales o la Defensoría del Pueblo, para hacer parte de las Mesas en lo Municipal, lo Distrital, lo Departamental o lo Nacional, respectivamente.

- c. Oficio de delegación debidamente suscrito por el representante legal de la ODV.
- d. Las personas que deleguen las ODV a las Mesas de Participación, deberán certificar su vinculación con la respectiva organización, y, en todo caso, las organizaciones serán responsables ante las actuaciones de sus delegatarios.

Artículo 19. PROHIBICIONES PARA QUE MIEMBROS DE LAS ODV HAGAN PARTE DE LAS MESAS. Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones y causal de expulsión de las Mesas de Participación de Víctimas:

- a. Gestionar a nombre propio o ajeno dádivas y obtener recursos de forma indebida.
- b. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
- c. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.

Artículo 20. (Modificado por el artículo 7. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 7. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

Artículo 20. CONFORMACIÓN. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas estarán conformadas por representantes de OV bajo la modalidad de cupos a proveer por hechos victimizantes, y por sectores victimizados (enfoques diferenciales), previa postulación de las Organizaciones de Víctimas (OV) que se hayan inscrito ante las Personerías en el ámbito Municipal, Distrital; y por representantes de ODV en el ámbito Municipal, Distrital, Departamental y Nacional.

Las Mesas Municipales de Participación de Víctimas elegirán representantes para la elección de las Mesas Departamentales de acuerdo al artículo 29A del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, y las Mesas Departamentales elegirán sus delegados, por hecho victimizante y enfoque diferencial, para la conformación de la Mesa Nacional; a excepción de los representantes de ODV que se inscribirán directamente en su respectivo ámbito territorial de influencia.

En todo nivel, representantes de Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), realizarán una función de acompañamiento técnico y político a las Mesas de Víctimas, con derecho a voz, pero sin voto, y deberán inscribirse ante las Personerías, en lo Municipal y lo Distrital; ante las Defensorías Regionales Departamentales, en lo Departamental, y ante la Defensoría del Pueblo en lo Nacional.

Parágrafo Primero. Las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) no ejercerán cargos de representación de las víctimas, por lo tanto su elección se surtirá en el respectivo ámbito territorial, bajo la modalidad de acompañamiento técnico y político a las mesas, a través de una selección entre las OV inscritas, en el respectivo espacio territorial.

Parágrafo Segundo. En el Distrito de Bogotá y en los municipios de más de 1.000.000 habitantes podrán elegirse Mesas Locales de Víctimas.

Parágrafo Tercero. Para efectos del presente Protocolo, el Distrito de Bogotá deberá ceñirse a los mecanismos de elección y composición de las Mesas Departamentales, y de esta forma designará sus delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial para la elección de la Mesa Nacional de Víctimas.

Parágrafo Cuarto. Las organizaciones de víctimas, las mesas municipales, distritales o departamentales, no podrán cambiar los delegados que inicialmente postularon o delegaron a la elección de una mesa de participación, una vez este haya sido elegido. Cuando el representante haya sido expulsado o decida separarse voluntariamente de una mesa de primer grado (municipal o distrital), deberá retirarse de la de segundo grado (departamental), o si es expulsado o decide separarse voluntariamente de una mesa de primer o segundo grado (municipal, distrital o departamental), deberá retirarse de la de tercer grado (nacional), caso en el cual aplicarán las suplencias.

Artículo 20A, 20B y 20C. (Adicionado por el artículo 8. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 8: Adiciónense a la Resolución 0388 de 10 de mayo de 2013, los artículos 20 A, 20 B y 20C, así:

“Artículo 20A. LICENCIAS TEMPORALES. Es el período de tiempo al cual tienen derecho los integrantes de las Mesas de Participación para ausentarse de su cargo de representación al interior de una Mesa, período que no excederá los seis meses. El derecho a la licencia temporal se podrá utilizar hasta por dos (2) ocasiones, que sumadas no superen los seis (6) meses, por cada período de funcionamiento de la Mesa.

Para hacer uso del derecho a la licencia temporal, el representante deberá informar por escrito a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, aduciendo los motivos por los cuales no seguirá ejerciendo sus funciones de representación al interior de la misma, y especificando la fecha en la cual se aparta de su cargo de representación y la fecha de retorno.

La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente del representante que se encuentra en licencia, sobre la vacancia temporal del cargo, comunicando a este último, el tiempo por el cual conformará la Mesa y las funciones que deberá desempeñar.

Artículo 20B. RENUNCIAS. El representante electo en una Mesa de participación que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva, deberá presentar renuncia escrita ante la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por el suplente.

La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente, sobre la renuncia del titular, indicando a este último las funciones que deberá desempeñar al interior de la respectiva mesa.

Artículo 20C. Suplencias. En el Acta de elección de las mesas de participación, las Secretarías Técnicas deberá especificar los representantes elegidos por cada uno de los cupos a proveer, tanto titulares y sus suplentes. Se entenderá por suplente al segundo en votación por cada uno de los cupos a proveer por los diferentes hechos victimizante y enfoques diferenciales, de una mujer su suplente será la mujer que le continúe en votación, con el fin de garantizar la paridad de género al interior de las mesas de participación; de un hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer. En caso de existir empates en la segunda votación, la Secretaria Técnica realizara sorteo para elegir al suplente. El suplente será convocado por la Secretaria Técnica, ante la falta temporal o absoluta del titular, de acuerdo a los artículos 20A y 20B del protocolo de participación.”

Artículo 21. DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. Las Mesas de Víctimas tendrán dos sesiones ordinarias cada semestre, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa. En dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial, PAT, y presentarán las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias.

Artículo 22. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Son aquellas que se realizan fuera de las fechas establecidas, y que corresponden a situaciones por fuera de la agenda normal de las Mesas de Participación. Pueden ser convocadas por el Comité Ejecutivo de la Mesa, o por la Secretaría Técnica, en cabeza del Ministerio Público; y en dichas sesiones sólo se tratará el tema específico que motivó la convocatoria.

CAPITULO II

DE LAS VÍCTIMAS DE PUEBLOS INDÍGENAS, DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y DEL GRUPO ÉTNICO RROM

Artículo 23. Las víctimas de pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y de la colectividad Rrom, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, tendrán sus propios Protocolos de Participación en el marco de sus usos y costumbres. Protocolos derivados de los Decretos Ley: 4633, 4634, y 4635 de 2011, respectivamente.

Artículo 24. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en un plazo no mayor a 10 meses, concertará la elaboración de los respectivos Protocolos de Participación Efectiva de grupos étnicos con sus respectivas Autoridades Tradicionales.

Parágrafo transitorio. Hasta que los Protocolos Especiales Étnicos no estén expedidos, los miembros de pueblos indígenas; de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, y del pueblo Rrom o gitano no necesitarán inscripción previa como Organización de Víctimas, OV, ante el Ministerio Público, y su participación en lo municipal, distrital y departamental estará sujeta a que exista una Autoridad Tradicional en la respectiva jurisdicción que delegue su participación. Los representantes de estas comunidades ante la Mesa Nacional se escogerán así: los indígenas, designados por la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, creada por el Decreto 1397 de 1996, que tiene derecho a participar en la Mesa Nacional de Víctimas según el Artículo 191 del Decreto 4633 de 2011; por las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras que sean designadas, una vez se establezca el mecanismo de participación para estos pueblos por parte del Ministerio del Interior, en el marco del Auto del 04 de diciembre de 2012 de la Corte Constitucional; y por los Rrom, elegidos por la Comisión Nacional de Diálogo creada por el Decreto 2957 de 2010.

CAPÍTULO III

MESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPALES Y DISTRITALES.

Artículo 25. (Modificado por el artículo 2. de la Resolución No. 0588 de 13 de junio de 2013)

“ARTÍCULO 2o. El artículo 25 de la Resolución número 0388 del 10 de mayo de 2013, quedará así:
Artículo 25. Elección de las mesas municipales y distritales de víctimas. Las mesas de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirán a nivel municipal y distrital por las Organizaciones de Víctimas (OV), previamente inscritas ante la personería municipal y distrital. En estas elecciones de las Mesas Municipales y Distritales se elegirán a cada uno de los representantes por votación de la totalidad de los inscritos, según los cupos a proveer por hecho victimizante, y por sectores victimizados (enfoque diferencial).

En las mesas municipales y distritales, las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) tendrán 2 representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz, pero sin voto, elegidas por votación de la totalidad de las OV inscritas.”

Parágrafo Primero: En la elección de la Mesas Municipales y Distritales, las OV inscritas tendrán derecho a un voto por organización y este lo ejercerán en cada uno de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sectores victimizados (enfoque diferencial).

Artículo 26. COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPALES Y DISTRITALES. Para la elección de los integrantes de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas se podrán nombrar los siguientes representantes:

1. Dos (2) cupos para representantes de OV postulados por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
2. Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer
3. Dos (2) cupos para representantes de OV de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
4. Ocho (8) cupos para representantes de OV de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.
5. Un (1) cupo para un representante de las víctimas LGBTI.
6. Un (1) cupo para una representante de organizaciones de mujeres víctimas.
7. Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
8. Un (1) cupo para representantes de víctimas de adultos mayores (más de 60 años).
9. Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.
10. Un (1) cupo para un representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.
11. Un (1) cupo para un representante de comunidades tradicionales afrocolombianas, designado por su respectiva autoridad.
12. Un (1) cupo para un representante de comunidades Rrom.
13. (Modificado por el artículo 3. de la resolución No. 0588 de 13 de enero de 2013)

“El numeral 13 del artículo 26 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, quedará así:

Artículo 26: 13. Dos (2) cupos para dos miembros de las ODV elegidas por parte las OV inscritas en el respectivo ámbito territorial.”

Parágrafo Primero. Las Mesas se integrarán por representaciones a proveer, de tal manera que, sólo se elegirán los representantes que postulen las organizaciones de víctimas inscritas, por cada hecho victimizante y por cada cupo diferencial. En caso de no existir postulación por hecho victimizante o enfoque diferencial, o no cumplir los requisitos para ejercer dicha representación, el puesto quedará vacío. En ningún caso, una Mesa Municipal podrá superar los 24 miembros.

Parágrafo Segundo. (Modificado por el Artículo 4. de la resolución No. 0588 de 13 de junio de 2013)
 “ARTÍCULO 4o. El parágrafo 2o del artículo 26 de la Resolución número 0388 del 10 de mayo de 2013, quedará así: Artículo 26. Parágrafo 2o. Independientemente de la naturaleza de la OV inscrita, esta podrá postular candidatos a los diferentes cupos a proveer por cada uno de los hechos victimizantes y por cada uno de los enfoques diferenciales, ya que la idoneidad se reclamará del postulado y no de la organización.”
 Parágrafo Tercero. (Modificado por el Artículo 9. De la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 9. Modifíquese el parágrafo tercero del artículo 26 de la Resolución 0388 de 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

Parágrafo Tercero. Cada integrante de las Mesas municipales y distritales de participación tendrá un (1) suplente, en caso de presentarse la vacancia temporal o absoluta, el cual deberá ser el siguiente en votación al momento de la elección y conformación de la Mesa, teniendo en cuenta el hecho victimizante y enfoque diferencial por el cual fue elegido el titular. De una (1) mujer su suplente deberá ser la mujer que continuó en votación; de un (1) hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer. En caso de existir empate en la segunda votación, la Secretaría Técnica realizará sorteo para definir el suplente. En caso de que el titular exprese su imposibilidad para ejercer el cargo de representación dentro de la Mesa de manera temporal o absoluta, la Secretaría Técnica deberá convocar al suplente.”

Parágrafo Cuarto. Las designaciones de los representantes de pueblos tradicionales serán transitorias, y se darán basadas en el principio de no exclusión, mientras se adelanta la concertación de los respectivos protocolos de participación étnicos, derivados de los decretos ley: 4633 de 2011, de víctimas de pueblos indígenas; 4635 de 2011, de pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros y 4634 de 2011 de pueblos Rrom o Gitanos.

Parágrafo Quinto. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez meses siguientes a la expedición del presente protocolo, deberá concertar los protocolos de participación étnicos de los mencionados grupos, en concertación con sus organizaciones tradicionales representativas, y en el marco de los decretos de ley étnicos: 4633 de 2011, de víctimas de pueblos indígenas; 4635 de 2011, de pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, y 4634 de 2011, de pueblos Rrom o Gitanos.

Artículo 27 (Modificado por el Artículo 3 o. de la resolución No. 01448 de 26 de diciembre de 2013)

“Artículo 3. El artículo 27 de la Resolución No.0388 del 10 de mayo de 2013, quedará así:

Artículo 27. CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LAS MESAS MUNICIPALES Y DISTRITALES. Los Personeros Municipales o Distritales serán los encargados de convocar a la elección de las respectivas Mesas Municipales o Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, con apoyo del Alcalde Municipal o Distrital y de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y ejercer la Secretaría Técnica de las mismas.

La convocatoria a la elección de la mesa municipal se surtirá a las OV y ODV previamente inscritas, a partir del 30 de marzo cada dos (2) años, contados a partir del año 2013, y no podrá exceder su realización los 15 días hábiles siguientes. En dicha convocatoria se estipulará el día, hora, y lugar de realización de la elección de la mesa y se entregará previamente la agenda a desarrollar en la jornada.”

Artículo 28. (Modificado por el artículo 10. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

“Artículo 10. Modifíquese el artículo 28° de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013 y el artículo 5° de la Resolución 0588 del 13 de junio los cuales quedarán así:

Artículo 28. ELECCIÓN DE LAS MESAS MUNICIPALES Y DISTRITALES. El Personero Municipal y Distrital convocará y ejercerá la Secretaría Técnica de la elección de las Mesas Municipales y Distritales de Participación de las Víctimas, y para tal fin, elaborará una agenda que contenga por lo menos los siguientes puntos:

1. Informe del proceso de inscripción de OV y ODV a cargo de la Personería.
2. Llamado a lista de las OV y ODV inscritas.
3. Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por parte de la Secretaría Técnica.
4. Lectura de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales).
5. Lectura de los postulaciones de las OV por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales) de acuerdo con la información consignada en el formulario de inscripción.
6. Elección de los representantes mediante votación secreta por mayoría simple para elegir la totalidad de los cupos a proveer por cada hecho victimizante y enfoque diferencial. En caso de empate se procederá a realizar sorteo.
7. Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV, previamente inscritas.
8. Postulaciones por parte de las ODV.
9. Elección de los dos (2) miembros de las ODV mediante votación secreta por mayoría simple por parte de las OV inscritas y presentes.
10. Acto de entrega de credenciales a los representantes de las víctimas, miembros de la OV y a los miembros de las ODV electos.
11. Instalación de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas.
12. Elección del Coordinador, y de los comités temáticos.
13. Elección de los dos (2) delegados al Comité de Justicia Transicional (uno de los cuales tiene que ser mujer) por parte de la Mesa Municipal de Participación efectiva de las Víctimas.
14. Elección del Comité Ejecutivo Municipal.
15. Elección del Comité de Ética.
16. Elección de los delegados a la elección de la Mesa Departamental por hecho victimizante y enfoque diferencial.
17. Lectura y aprobación del acta de la elección de la Mesa Municipal.

Parágrafo Primero: La elección de los delegados a la elección de la Mesa Departamental se realizará mediante votación secreta por mayoría simple, teniendo en cuenta las reglas del artículo 29 A, adicionado mediante el artículo 12 del presente documento.

Parágrafo Segundo: Las Personerías Municipales y Distritales en su calidad de Secretarías Técnicas de las Mesas Municipales y Distritales, tendrán un plazo de cinco (5) días con posterioridad a la elección e instalación de las Mesas, para enviar el acta de elección e instalación de las Mesas Municipales a la respectiva Defensoría Regional y Dirección Territorial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.”

CAPÍTULO III

MESAS DE PARTICIPACIÓN DEPARTAMENTALES

Artículo 29. (Modificado por el artículo 11. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 11. Modifíquese el artículo 29 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 29. ELECCIÓN DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES. Las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirán de las ODV inscritas en el ámbito departamental, y de los delegados de cada uno de los municipios y distritos donde se hubiere elegido Mesa de Participación. En las elecciones de las Mesas Departamentales se elegirán a cada uno de los representantes, de los delegados enviados por cada mesa municipal o distrital, según los cupos a proveer por hecho victimizante y por sectores victimizados (enfoque diferencial).”

En las Mesas Departamentales, las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), previa inscripción ante las defensorías regionales, tendrán cuatro (4) representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz y sin voto. Dichos representantes serán elegidos por votación de la totalidad de los delegados de las OV de cada municipio.

Parágrafo Primero: En la elección de las Mesas Departamentales, los delegados de cada uno de los municipios y distritos tendrán derecho a un (1) voto para elegir los representantes de los cupos a proveer por su hecho victimizante o su enfoque diferencial.”

Artículo 29A. (Adicionado por el artículo 12. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 12. Adiciónese a la Resolución 0388 de 2013, el artículo 29 A, así:

“ARTÍCULO 29A. DELEGACIONES DE LAS MESAS MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL.

Las delegaciones de las Mesas municipales a la elección de la Mesa departamental se conformarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En los departamentos que tengan un (1) solo municipio o en los que una vez terminado el periodo de elección de Mesas municipales, solo se haya instalado una (1) Mesa municipal o distrital de participación, esta misma desempeñará las funciones de Mesa Departamental.
2. Los departamentos que tengan entre dos (2) y siete (7) municipios, enviarán un (1) delegado por cada uno de los hechos victimizantes y enfoques diferenciales, a excepción del hecho victimizante de desplazamiento forzado, que enviará cuatro (4) representantes, a la elección de la Mesa departamental por cada una de las Mesas municipales instaladas.
3. Los departamentos que tengan ocho (8) o más municipios, enviarán un (1) delegado por cada uno de los hechos victimizante y enfoques diferenciales, a la elección de la Mesa departamental por cada una de las Mesas municipales instaladas.

Parágrafo: El departamento de San Andres y Providencia, conformará su mesa departamental, con la delegación que se envíe desde el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, la que se elegirá de acuerdo a la regla dos de este artículo, y de las postulaciones que realicen las organizaciones de víctimas en el nivel departamental. Este será el único caso en el que las OV se podrán inscribir para la elección de la mesa departamental ante la Defensoría Regional del Pueblo."

Artículo 30. COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN DEPARTAMENTALES. Para la elección de los integrantes de las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas se podrán nombrar los siguientes representantes:

1. Dos (2) representantes de hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
2. Dos (2) representantes de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica (tortura, minas), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
3. Dos (2) representantes de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
4. Ocho (8) representantes de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.
5. Un (1) representante de las víctimas LGBTI.
6. Un (1) representante de organizaciones de mujeres víctimas.
7. Un (1) representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
8. Un (1) representantes de víctimas de adultos mayores (más de 60 años)
9. Un (1) representante de víctimas en condición de discapacidad.
10. Un (1) representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva Autoridad Tradicional.
11. Un (1) representante de comunidades tradicionales afrocolombianas negras, raizales y palenqueras que sean designadas por su respectiva autoridad regional.
12. Un (1) representante de comunidades Rrom, elegido por su respectiva Autoridad Tradicional.
13. (Modificado por el artículo 6. de la Resolución No. 0588 de 13 de junio de 2013)

ARTÍCULO 6o. El numeral 13 del artículo 30 de la Resolución número 0388 del 10 de mayo de 2013, quedará así:

Artículo 30: 13. Cuatro (4) cupos para miembros acompañantes de las ODV inscritas elegidas por las OV en el respectivo ámbito territorial.

Parágrafo Primero. Las Mesas Departamentales se integrarán por cupos a proveer, de tal manera que, sólo se elegirán los representantes que se postulen por cada hecho victimizante y por cada cupo diferencial. En caso de no existir postulación por hecho victimizante o cupo diferencial, o no cumplir los requisitos para ejercer dicha representación, el puesto quedará vacío. En ningún caso, una Mesa Departamental podrá superar los 26 miembros.

Parágrafo Segundo. (Modificado por el artículo 13. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

"Artículo 13. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 30 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

Parágrafo Segundo. Cada integrante de las Mesas departamentales participación tendrá un (1) suplente en caso de presentarse la vacancia temporal o absoluta, el cual deberá ser el siguiente en votación al momento de la elección y conformación de la Mesa, teniendo en cuenta el hecho victimizante y enfoque diferencial por el cual fue elegido el titular. De una (1) mujer su suplente deberá ser la mujer que continuó en votación con el fin de garantizar la paridad de género al interior de las mesas de participación; de un (1) hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer. En caso de existir empate en la segunda votación, la Secretaría Técnica realizará sorteo para definir el suplente."

Parágrafo Tercero. Las designaciones de los representantes indígenas, afrocolombianos y Rrom serán transitorias y se darán basadas en el principio de no exclusión, mientras se adelanta la concertación de los respectivos Protocolos de Participación Étnicos, en el marco de sus usos y costumbres.

Parágrafo Cuarto. Los dos delegados municipales de cada uno de los municipios se postulan por hecho victimizante o el enfoque diferencial que consideran representar y no podrán representar uno diferente en todo el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 31. (Modificado por el artículo 14. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 31 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013 y el artículo 4 de la Resolución 01448 del 26 de diciembre de 2013, los cuales quedarán así:

“Artículo 31. CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES. El Defensor Regional del departamento será el encargado de convocar y ejercer la Secretaría Técnica de la elección de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, con apoyo de la Gobernación y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La convocatoria a la elección de la Mesa Departamental se surtirá con los delegados de las mesas municipales y distritales, por hecho victimizante y enfoque diferencial, así como a las ODV previamente inscritas ante la Defensoría Regional del departamento, a partir del 30 de abril cada dos (2) años, contados a partir del año 2013, y no podrá exceder su realización los diez (10) días hábiles siguientes. En dicha convocatoria se estipulará el día, hora y lugar de realización de la elección de la Mesa Departamental y se entregará previamente la agenda a desarrollar en la jornada

Parágrafo: A nivel Departamental, las Organizaciones de Víctimas no podrán inscribirse directamente ante las Defensorías Regionales para ser parte de la Mesa Departamental, ya que la composición de la Mesa se hará de delegaciones Municipales, conforme a lo establecido en el inciso 2°, del parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 1448 de 2011 Las Organizaciones Defensoras de Víctimas, ODV, sólo pueden participar inscribiéndose directamente en el respectivo ámbito territorial.”

Artículo 32. (Modificado por el artículo 15. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

“Artículo 15. Modifíquese el artículo 32 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013 y los artículos 7 y 8 de la Resolución 0588 del 13 de junio de 2013, los cuales quedarán así:

Artículo 32. AGENDA Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL. El Defensor Regional del Pueblo convocará y ejercerá la Secretaría Técnica de la elección de la Mesa Departamental de Participación de las Víctimas, y para tal fin, elaborará una agenda que contenga por lo menos los siguientes puntos:

1. Informe del proceso de inscripción de las ODV a cargo de la Defensoría Regional del Departamento.
2. Llamado a lista de los delegados municipales.
3. Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por parte de la secretaria técnica.
4. Lectura de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales). y de las postulaciones por hechos victimizantes y enfoques según las actas de elección de mesas municipales.
5. Elección de los representantes que conformarán la mesa departamental, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a. Los delegados municipales por el hecho victimizante de delitos contra la Vida y la Libertad, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.

- b. Los delegados municipales por el hecho victimizante de Delitos contra la Integridad Física o Psicológica, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - c. Los delegados municipales por el hecho victimizante de Violencia Sexual, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - d. Los delegados municipales por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, elegirán ocho (8) representantes por este hecho victimizante.
 - e. Los delegados municipales por el enfoque diferencial de LGTBI, elegirán un (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - f. Las delegadas municipales por el enfoque diferencial de Mujer, elegirán una (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectiva suplente.
 - g. Los delegados municipales por el enfoque diferencial de Jóvenes, elegirán un (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - h. Los delegados municipales por el enfoque diferencial de Persona Mayor, elegirán un (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - i. Los delegados municipales por el enfoque diferencial de Discapacidad, elegirán un (1) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
6. Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV inscritas.
 7. Postulaciones por parte de las ODV.
 8. Elección de las cuatro ODV, mediante votación secreta por mayoría simple por parte de los delegados municipales.
 9. Acto de entrega de credenciales a los representantes de las víctimas, elegidos y a las ODV.
 10. Instalación de la Mesa Departamental de Víctimas
 11. Elección del Coordinador o Coordinadora y los comités temáticos.
 12. Elección de los dos (2) delegados al Comité de Justicia Transicional (uno (1) de los cuales tiene que ser mujer) por parte de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas.
 13. Elección del Comité Ejecutivo Departamental.
 14. Elección del Comité de Ética.
 15. Elección de un (1) delegado a la elección de la Mesa Nacional de Víctimas por cada uno de los hechos victimizantes. El representante de cada enfoque diferencial será el delegado a la elección de la Mesa Nacional; y
 16. Lectura y aprobación del acta.

Parágrafo Primero. En la elección de delegados departamentales a la elección de la Mesa Nacional solo se escogerá un representante por cada uno de los hechos victimizantes y por cada uno de los enfoques diferenciales. La elección se hará por consenso entre los representantes de víctimas elegidos, y de no llegar a un acuerdo se optará por el voto, y de llegar a empate por sorteo. Las ODV elegidas como acompañantes de la Mesa Departamental, no participarán en la elección de la Mesa Nacional.

Parágrafo Segundo. La elección de los representantes se realizara mediante votación secreta por mayoría simple, en casos de empate se procederá a realizar sorteo. En todos los casos se deberá respetar el principio de equidad de género.

Parágrafo Tercero. Las Defensorías Regionales en su calidad de Secretarías Técnicas de las Mesas Departamentales, tendrán un plazo de cinco (5) días con posterioridad a la elección e instalación de las Mesas, para enviar el acta de elección e instalación de las Mesas Departamentales a la Defensoría Nacional del Pueblo y a las respectivas Direcciones Territoriales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.”

CAPÍTULO IV

MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS

Artículo 33. (Modificado por el Artículo 9°. De la Resolución No. 0588 de 13 de junio de 2013)

“ARTÍCULO 9o. El artículo 33 de la Resolución número 0388 del 10 de mayo de 2013, quedará así:

Artículo 33. Elección de la Mesa Nacional de Víctimas. La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirá por medio de los delegados de cada uno de los departamentos donde se hubiere elegido Mesa de Participación. En la elección de la Mesa Nacional, se elegirán a cada uno de los representantes, según los cupos a proveer por hecho victimizante, y por sectores victimizados (enfoque diferencial), dentro de los respectivos delegados departamentales.

En la Mesa Nacional, las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), previa inscripción ante la Defensoría del Pueblo, tendrán 8 representantes para cumplir su función de acompañamiento, con voz, pero sin voto, elegidos por parte de las OV como delegados departamentales, de los cuales una debe ser una ODV que trabaje en pro de los derechos de las mujeres víctimas; por lo menos una debe ser una ODV que trabaje por los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, por lo menos una ODV que trabaje por las víctimas de minorías étnicas, por lo menos una ODV que trabaje por las víctimas en condición de discapacidad, y por lo menos una ODV que trabaje por las minorías sexuales.”

Artículo 34. (Modificado por el artículo 16. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 34 de la Resolución de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, el cual quedará así:

Artículo 34. COMPOSICIÓN DE LA MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS. Para la elección de los integrantes de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirán los siguientes representantes:

1. Dos (2) representantes de hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), elegidos entre los delegados departamentales de este hecho victimizante, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
2. Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
3. Dos (2) representantes de violencia sexual, elegidos entre los delegados departamentales de este hecho victimizante, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
4. Diez (10) representantes de desplazamiento forzado, elegidos entre los delegados departamentales de este hecho victimizante, de los cuales por lo menos cinco (5) tendrán que ser mujeres.
5. Dos (2) representantes de las víctimas LGBTI, elegidos entre los delegados departamentales de este sector victimizado.
6. Dos (2) representantes de organizaciones de mujeres víctimas, elegida entre las delegadas departamentales de este sector victimizado.
7. Dos (2) representantes de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años), elegido entre los delegados departamentales de este sector victimizado.
8. Dos (2) cupos para representantes de víctimas de adultos mayores (más de 60 años).
9. Dos (2) representantes de víctimas en condición de discapacidad, elegido entre los delegados departamentales de este sector victimizado.
10. Dos (2) representantes de comunidades indígenas, designados por la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, creada por el Decreto 1397 de 1996, que tiene derecho a participar en la Mesa Nacional de Víctimas, según el artículo 191 del Decreto 4633 de 2011.
11. Dos (2) representantes de la Consultiva de Alto Nivel (o la instancia que haga sus veces) una vez se establezca el mecanismo de participación para estos pueblos por parte del Ministerio del Interior, en el marco del Auto del 04 de diciembre de 2012 de la Corte Constitucional.
12. Dos (2) representantes de comunidades Rrom, elegidos por la Comisión Nacional de Diálogo creada por el Decreto 2957 de 2010.
13. Ocho (8) cupos para miembros acompañantes elegidos entre las ODV inscritas.
14. Un (1) cupo más por cada departamento que no estuviere representado en la Mesa Nacional, los cuales serán elegidos por la delegación que del departamento haya asistido a la elección de la Mesa Nacional, mediante votación secreta por mayoría simple, el segundo en votación será el suplente por el departamento a la Mesa Nacional. En caso de empate se procederá a realizar sorteo. Lo anterior con el fin de garantizar la participación según al ámbito territorial.

En caso de falta temporal o absoluta del delegado departamental a la Mesa Nacional, la Defensoría del Pueblo convocará a su suplente departamental, y a su suplencia según el hecho victimizante o enfoque diferencial que este represente en la Mesa Nacional.

Parágrafo Primero. La Mesa Nacional se integrará por cupos a proveer, de tal manera que solo se elegirán los representantes que se postulen por cada hecho victimizante y por cada cupo diferencial. En caso de no

existir postulación por hecho victimizante o cupo diferencial, o no cumplir los requisitos para ejercer dicha representación, el puesto quedará vacío.

Parágrafo Segundo. Cada integrante de la Mesa Nacional de Participación tendrá un (1) suplente, en caso de presentarse la vacancia temporal o absoluta, el cual deberá ser el siguiente en votación al momento de la elección y conformación de la Mesa, teniendo en cuenta el hecho victimizante y enfoque diferencial por el cual fue elegido el titular. De una mujer su suplente deberá ser la mujer que continuó en votación con el fin de garantizar la paridad de género al interior de las mesas de participación; de un hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer. En caso de existir empate en la segunda votación, la Secretaría Técnica realizará sorteo para definir el suplente.

Parágrafo Tercero. Las designaciones de los representantes indígenas, afrocolombianos y Rrom serán transitorias y se harán basadas en el principio de no exclusión, mientras se adelanta la concertación de los respectivos Protocolos de Participación Étnicos, en el marco de sus usos y costumbres.

Parágrafo Cuarto. En la integración de la Mesa Nacional de Víctimas, la Mesa Distrital de Víctimas del Distrito de Bogotá, acudirá en las mismas condiciones y garantías que las Mesas Departamentales.

Artículo 35. (Modificado por el Artículo 5. De la Resolución No. 01448 de 26 de diciembre de 2013)

“Artículo 5. El artículo 35 de la Resolución No.0388 del 10 de mayo de 2013, quedará así:

Artículo 35 .CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LA MESA NACIONAL. El Defensor del Pueblo será el encargado de convocar y ejercer la Secretaría Técnica de la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, con el apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La convocatoria a la elección de la Mesa Nacional se surtirá a las Mesas Departamentales de víctimas, y a las ODV previamente inscritas ante la Defensoría del Pueblo, a partir del 30 de mayo cada dos (2) años, contados a partir del año 2013, y no podrá exceder su realización los 10 días hábiles siguientes. En dicha convocatoria se estipulará el día, hora y lugar de realización de la elección de la Mesa Nacional, y se entregará previamente la agenda a desarrollar en la jornada.”

Parágrafo Primero. A nivel Nacional, las Organizaciones de Víctimas no podrán inscribirse directamente ante la Defensoría del Pueblo para ser parte de la Mesa Nacional, ya que la composición de la Mesa se hará de las delegaciones Departamentales. Las Organizaciones Defensoras de Víctimas, ODV, sólo pueden participar inscribiéndose directamente en el ámbito territorial respectivo.

Artículo 36. (Modificado por el artículo 17. de la Resolución No. 00828 de 26 de diciembre de 2014).

Artículo 17. Modifíquese el artículo 36 de la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013 y el artículo 11 de la Resolución 0588 del 13 de junio de 2013, los cuales quedarán así:

Artículo 36. AGENDA Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE LA MESA NACIONAL. El Defensor del Pueblo convocará y ejercerá la Secretaría Técnica de la elección de Mesa Nacional de Participación de las Víctimas y, para tal fin, elaborará una agenda que contenga por lo menos los siguientes puntos:

1. Informe del proceso de inscripción de ODV por parte de la Defensoría del Pueblo.
2. Llamado a lista de los delegados Departamentales.
3. Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por parte de la Secretaría Técnica.
4. Lectura de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales) y de las postulaciones por hechos victimizantes y enfoques según las actas de elección de mesas departamentales
5. Elección de los representantes que conformarán la mesa departamental, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a. Los delegados departamentales por el hecho victimizante de Delitos Contra la Vida y la Libertad, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - b. Los delegados departamentales por el hecho victimizante de Delitos contra la Integridad Física o Psicológica, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - c. Los delegados departamentales por el hecho victimizante de Violencia Sexual, elegirán dos (2) representantes por este hecho victimizante, con sus respectivos suplentes.
 - d. Los delegados departamentales por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, elegirán diez (10) representantes por este hecho victimizante.
 - e. Los delegados departamentales por el enfoque diferencial de LGTBI, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - f. Las delegadas departamentales por el enfoque diferencial de Mujer, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectiva suplente.
 - g. Los delegados departamentales por el enfoque diferencial de Jóvenes, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - h. Los delegados departamentales por el enfoque diferencial de Persona Mayor, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.
 - i. Los delegados departamentales por el enfoque diferencial de Discapacidad, elegirán dos (2) representante por este enfoque diferencial, con su respectivo suplente.

6. Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV inscritas

7. Postulaciones por parte de las ODV.
8. Elección de las ocho (8) ODV, mediante votación secreta por mayoría simple por parte de los delegados municipales.
9. Acto de entrega de credenciales a los representantes de las víctimas, elegidos y a las ODV.
10. Instalación de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas.
11. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los delegados a los espacios nacionales de representación.
12. Elección de los representantes a los subcomités técnicos.
13. Elección de los Coordinadores o Coordinadoras de los comités temáticos.
14. Elección del Comité de Ética.
15. Lectura y aprobación del acta de la elección de la Mesa Nacional.

Parágrafo Primero: La Defensoría Nacional del Pueblo en su calidad de Secretaría Técnica de la Mesa Nacional de Víctimas, tendrá un plazo de cinco (5) días con posterioridad a la elección e instalación de la Mesa, para enviar el acta de elección e instalación de la Mesa Nacional a la Subdirección de Participación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo Segundo: La conformación de la Mesa Nacional se hará en elecciones separadas por cada hecho victimizante y enfoque diferencial, donde sólo podrán participar los delegados departamentales de cada hecho y enfoque.

Artículo 37. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A NIVEL NACIONAL. La Mesa Nacional de Víctimas elegirá sus representantes a los espacios nacionales así:

1. Dos (2) representantes al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación de Víctimas (artículo 165 parágrafo segundo de la Ley 1448 de 2011), uno debe ser mujer.
2. Dos (2) representantes al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras (artículo 107 de la Ley 1448 de 2011). Los dos deben ser víctimas de desplazamiento forzado, y uno debe ser mujer.
3. Tres (3) representantes al mecanismo de Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de la Ley (artículo 201 de la Ley 1448 de 2011), al menos uno debe ser mujer.
4. Dos (2) representantes al Consejo Directivo de Memoria Histórica, al menos uno debe ser mujer.

Artículo 38. ELECCIÓN DE LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS. Estarán integrados así:

1. Dos (2) representantes al Subcomité de Coordinación Nacional y Territorial.
2. Dos (2) representantes al Subcomité de Sistemas de Información.
3. Dos (2) representantes al Subcomité de Atención y Asistencia.
4. Dos (2) representantes al Subcomité de Medidas de Rehabilitación.

5. Dos (2) representantes al Subcomité de Reparación Colectiva.
6. Dos (2) representantes al Subcomité de Restitución.
7. Dos (2) representantes al Subcomité de Indemnización Administrativa.
8. Dos (2) representantes al Subcomité de Medidas de Satisfacción.
9. Dos (2) representantes al Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición.
10. Seis (6) representantes al Subcomité de Enfoque Diferencial.

Parágrafo Primero. Los representantes a los espacios nacionales y a los subcomités serán invitados a las sesiones ordinarias de cada comité, mecanismo, consejo y subcomité, y cuando se considere necesario a las sesiones extraordinarias que para tal fin se convoquen. Los representantes deberán ser convocados con, por lo menos, 3 días hábiles antes de la sesión, y se les hará llegar previamente la agenda del día, con el fin de que puedan preparar sus observaciones respectivas, las cuales serán de obligatoria recepción y a las que se les dará respuesta positiva o negativa debidamente motivada.

Artículo 39. Para efectos de la discusión, planeación, concertación, ejecución y control de la política pública tanto diferencial, como sectorial por hecho victimizante, se crearán los siguientes comités temáticos en la Mesa Nacional de Víctimas:

1. El Comité Temático de víctimas en situación de discapacidad.
2. El Comité temático de niños, niñas y adolescentes; y Reclutamiento forzado.
3. Comité Temático de víctimas Jóvenes.
4. El Comité Temático de víctimas de la tercera edad.
5. Comité Temático de víctimas LGBTI.
6. Comité Temático de víctimas mujeres.
7. Comité Temático de víctimas de actos contra la vida.
8. Comité Temático de víctimas de desplazamiento forzado.
9. Comité Temático de víctimas de actos contra la libertad.
10. Comité Temático de víctimas de tortura.
11. Comité Temático de violencia sexual.
12. Comité Temático de atentados graves contra la integridad física y mental (incluye víctimas de minas antipersonales).
13. El Comité temático de Víctimas de Frontera y Connacionales en el Exterior.
14. El Comité temático de Víctimas Colectivas.

Parágrafo Primero. Los Comités Temáticos prepararán los respectivos documentos de lineamientos y propuestas de política pública, que luego serán enviados a las Mesas Municipales y Departamentales para su retroalimentación; y serán los encargados de dinamizar los respectivos encuentros, por eje temático, para la discusión de la política pública, con el acompañamiento técnico y político de las ODV. El resultado de los

ejercicios de análisis será enviado a los representantes a los espacios nacionales y a los subcomités, para que sean presentados en las sesiones ordinarias.

Parágrafo Segundo. Cada comité temático tendrá un coordinador o coordinadora y en el podrán participar el número de miembros que decida la mesa.

Parágrafo Tercero. El coordinador o coordinadora de cada comité temático podrá incluir a una o varias ODV miembros de la mesa, y podrá invitar a ODV por fuera de la mesa para participar en dicho comité.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 40. Se creará un protocolo especial de participación para niños, niñas y adolescentes, que establezca las condiciones necesarias, acordes al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con el fin de garantizar este derecho y permitir la discusión, aprobación, ejecución y evaluación de la política pública bajo este enfoque diferencial. Lo anterior atendiendo al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescente, del derecho a la participación y la obligación del Estado de asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos de esta población.

Artículo 41. La Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá un plazo de diez (10) meses a partir de la expedición del presente protocolo, para expedir un protocolo especial de participación de niñas, niños y adolescentes. Deberá tener en cuenta, al menos, los siguientes aspectos, enmarcados en los principios establecidos en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006):

1. Un enfoque por ciclo vital
 - a) De 0-5 años
 - b) De 6-12 años
 - c) De 13-18 años
2. Un enfoque étnico y cultural
 - a) Niñas, niños y adolescentes Indígenas
 - b) Niñas, niños y adolescentes afrocolombianos
 - c) Niñas, niños y adolescentes Rrom.
3. Un enfoque diferencial de género.
4. Un enfoque diferencial de discapacidad

Parágrafo Primero. Las mesas de participación de víctimas (municipal, distrital, departamental y nacional) crearán un mecanismo que permita la articulación del protocolo especial de niñas, niños y adolescentes con

el Protocolo general de Participación, con el fin de garantizar la incidencia en la elaboración de la política pública de víctimas bajo este enfoque diferencial. Los hallazgos, aportes y avances en materia de infancia y adolescencia que resulten del protocolo de participación especial de niñas, niños y adolescentes, deberán ser presentados prioritariamente y se integrarán y discutirán en las Mesas de Participación (municipal, distrital, departamental y nacional).

Parágrafo Segundo. Como medida transitoria a la expedición del protocolo de participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, las Mesas de participación de víctimas (municipales, distrital, departamentales y nacional) deberán incluir obligatoriamente en su plan de trabajo temas concernientes al ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas.

Artículo 42. La Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará un plan de trabajo interinstitucional con el SNARIV, tendiente a crear un programa de participación para los NNA víctimas.

Artículo 43. La Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Subdirección de Participación, con el fin de conocer las opiniones y expectativas de los niñas, niños y adolescentes e incentivar su participación, creará y convocará un concurso nacional de cuento sobre los Derechos de los niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto, donde sólo podrán participar niñas, niños y adolescentes inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV-. Dicho concurso estará articulado a los procesos de asistencia psicosocial que adelanta la Unidad con los niños, niñas y adolescentes víctimas

TÍTULO III

DE LAS VÍCTIMAS NO ORGANIZADAS

CAPITULO I

DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 44. La participación individual es el derecho de las víctimas ejercido de manera directa, presentando, verbalmente o por escrito, observaciones, propuestas, opiniones, y conceptos. Estas sugerencias se podrán entregar directamente a las instituciones del Estado, o en cabildos y consultas abiertas organizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, en sus distintos ámbitos territoriales.

Artículo 45. Las entidades del SNARIV crearán una línea gratuita y un buzón de sugerencias físico y virtual, para recibir las diferentes solicitudes de las víctimas, y destinarán recursos, soporte técnico y financiero para su recepción, clasificación, sistematización y oportuna respuesta.

CAPÍTULO II

DE LAS VÍCTIMAS DE FRONTERA Y CONNACIONALES VICTIMAS EN EL EXTERIOR

Artículo 46. En los municipios y departamentos de frontera, las Mesas Municipales y Departamentales de Víctimas crearán un Grupo Temático de Víctimas de Frontera y en el Exterior, dicho Comité Temático será también creado en la Mesa Nacional de Víctimas con el fin de discutir la problemática de esta población y plantear soluciones al respecto.

Artículo 47. Dada la particularidad del tema de víctimas de frontera y en el exterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adecuará un mecanismo virtual, con el fin de permitir la participación de la población víctima en el exterior, de modo que sus opiniones y propuestas, puedan ser tenidas en cuenta en los espacios de planeación, ejecución y control de las políticas públicas.

TÍTULO IV

GARANTÍAS E INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA

CAPÍTULO I

GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA

Artículo 48. GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA. El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 49. TIPOS DE APOYOS. El apoyo destinado a garantizar la participación efectiva será otorgado a los miembros de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y subcomités, y comprenderán:

- Apoyo logístico para el funcionamiento de las Mesas de Participación.
- Apoyo de transporte, estadía y gastos de viaje a las Mesas Municipales, Distritales, Departamentales y a la Nacional, así como a los Representantes a los Espacios de Participación y Subcomités.
- Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad.
- Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Parágrafo Primero. Las entidades del SNARIV dentro de los 20 días hábiles siguientes a la promulgación del presente protocolo, dispondrán de una tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía

y apoyo logístico para los miembros y los representantes de las mesas de víctimas, que serán aplicados a todas las actividades que involucren la participación de los miembros de las mesas y sus representantes.

Parágrafo Segundo. A nivel municipal y departamental, las tablas de valores para pagos de transporte, gastos de viaje y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial, PAT.

Parágrafo Tercero. A las víctimas en condición de discapacidad se les brindarán las condiciones necesarias para su participación en las mesas, tales como intérpretes de signos, documentos en braille, entre otros medios que los ayuden a superen las barreras de acceso a los espacios físicos, a la comunicación y a la información.

Parágrafo Cuarto. A las mujeres pertenecientes a las mesas de participación, que sean madres de niños menores de 5 años, se les garantizará el servicio de los hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin que puedan adelantar su participación en los diferentes espacios que consagra el presente protocolo.

Artículo 50. ARTICULACIÓN DE RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES. El financiamiento de los Espacios de Participación será compartido entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, Distritales y Departamentales bajo los criterios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad. De acuerdo al principio de subsidiariedad, los Municipios y Distritos que tienen menor capacidad financiera deben ser apoyados por los Departamentos y la Nación, para cumplir con las garantías para la participación efectiva de las víctimas. Para ello la Nación deberá tener en cuenta la categoría del municipio y el porcentaje de la población victimizada. Será obligación de los entes territoriales definir recursos específicos en el Plan de Acción Territorial – PAT-, para el funcionamiento de las respectivas Mesas de Participación, indicando claramente el aporte propio y los fondos de cofinanciación solicitados.

Artículo 51. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN. La Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente Resolución, solicitará al Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición a que se refiere el artículo 241 del Decreto 4800 de 2011 adecuar la política pública de prevención, protección y garantías de no repetición, atendiendo las características especiales y específicas de los miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas en todo nivel.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN

Artículo 52. Los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas recibirán incentivos positivos por su participación activa en las Mesas de Víctimas, por las buenas prácticas y por el fomento de la participación de las víctimas.

Artículo 53. TIPOS DE INCENTIVOS. Se otorgarán los siguientes tipos de incentivos:

1. De capacitación y formación. Los miembros de las Mesas de Participación efectiva de las víctimas tendrán opciones de participar en cursos sobre diversos temas como: Ley de víctimas, liderazgo, presentación de proyectos, utilización de TIC, y demás aspectos relacionados con el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, las Mesas de Participación podrán solicitar las capacitaciones que consideren necesarias para fortalecer sus competencias.
2. Apoyo a procesos de formación e intercambio de experiencias. Se brindará apoyo para que los miembros de las Mesas de Participación asistan a eventos de carácter nacional o internacional, y en este último caso con recursos que se puedan obtener a través de Cooperación Internacional, relativos al ejercicio de sus funciones.
3. Acceso a educación superior. En virtud del artículo 95 del Decreto 4800 de 2011, la Unidad de Víctimas, con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente Protocolo, acceso a procesos de selección y admisión diferenciales para los líderes de las víctimas involucrados en las Mesas de Participación, y la estipulación de becas o créditos condonables especialmente destinadas a mujeres cabeza de familia, adolescentes, población en condición de discapacidad y grupos étnicos.
4. Financiación de proyectos de promoción de la participación de las víctimas. Las Mesas de Participación, en todo nivel, podrán presentar proyectos que promuevan la participación de las víctimas y sus organizaciones.

Parágrafo Primero. La Subdirección de Participación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV creará, dentro de los 8 meses siguientes a la expedición de la presente Resolución, un Programa Nacional de Proyectos de Promoción de la Participación de las Víctimas, para financiar propuestas relacionadas con la participación efectiva y significativa de las mismas, cuyos destinatarios serán las Mesas de Participación de las víctimas.

Artículo 54. Quedan totalmente prohibidas las donaciones o dádivas entregadas de manera discrecional a los miembros de las Mesas de Participación de Víctimas por funcionarios pertenecientes al SNARIV, cualquier ventaja reconocida y entregada debe ser resultado de la aplicación de los incentivos previstos en el presente protocolo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. DIFUSIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO. Corresponde a la UARIV, a las entidades del SNARIV y a los distintos miembros de los Espacios de Participación de Víctimas la difusión del presente protocolo.

Artículo 56. ARTÍCULO TRANSITORIO. Los Espacios Transitorios de Participación de las Víctimas a nivel Municipal y Distrital, Departamental y Nacional, instaurados en la Circular 004 de 2012, y sus representantes a los espacios de interlocución, permanecerán vigentes hasta la elección de las Mesas de Participación Efectivas de Víctimas.

Artículo 57. ARTÍCULO TRANSITORIO. En virtud del artículo 5, del decreto 0790 de 2012, hasta la elección de las Mesas de Participación Efectivas de Víctimas, regladas en el presente Protocolo, se entenderá surtido el período de transición para que las Mesas de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada, de que trata el decreto 250 de 2005, se integren los Espacios de Participación Efectiva de las víctimas, que será el único espacio de interlocución con el Estado para efectos de la política pública de víctimas. Por tal motivo, y dado que para todo efecto, esta es la primera elección de las Mesas de Participación Efectivas de Víctimas, las organizaciones de población desplazada quedan automáticamente inscritas para participar, y no necesitarán haber renovado su inscripción ante las Personerías y Defensorías.

Artículo 58. (Modificado por el Artículo 12 o. de la Resolución No. 588 de 13 de junio de 2013)

“Artículo 12. ARTÍCULO TRANSITORIO. Para cumplir con el proceso de socialización del presente protocolo, las convocatorias a la elección de las mesas de participación para el año 2013, se prorrogarán, por una sola vez, en los siguientes plazos especiales:

1. Las convocatorias a la elección de las Mesas Municipales y Distritales para la elección de las respectivas mesas por parte de las OV y ODV previamente inscritas, se realizarán a partir de la expedición del Protocolo de Participación, y deberá realizarse, a más tardar, el 05 de julio de 2013.
2. Las convocatorias a la elección de las Mesas Departamentales se surtirán a las Mesas Municipales de Víctimas, y a las ODV y OV previamente inscritas ante la Defensoría Regional, a partir del 05 de julio de 2013, y deberá realizarse, a más tardar, el 19 de julio de 2013.
3. La convocatoria a la elección de la Mesa Nacional se surtirá a las Mesas Departamentales de Víctimas y a las ODV previamente inscritas ante la Defensoría del Pueblo, y deberá realizarse, a partir del 19 de julio y a más tardar, el 02 de agosto de 2013.”

Artículo 59. ARTÍCULO TRANSITORIO. Por ser esta la primera vez que se eligen las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, por esta sola vez las OV y ODV que se inscribieron para participar del Espacio Transitorio, de que trata la Circular 04 de 2012, no necesitarán haber renovado su inscripción ante las Personerías y Defensorías.

Artículo 60. El presente protocolo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la circular 004 del 29 de junio de 2012, expedida por la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo de 2013.
Comuníquese y cúmplase

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

La Resolución No. 1448 de 26 de diciembre de 2013, adicionó dos artículos nuevos a la Resolución No. 388 de 10 de mayo de 2013, con el siguiente texto:

“Artículo 1. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas en el nivel Municipal, Distrital, Departamental y Nacional serán elegidas por un período de dos (2) años.

Artículo 2. Teniendo en cuenta que la Ley 1448 de 10 de junio de 2011 rige a partir de su promulgación, y tiene una vigencia de 10 años, hasta el 10 de junio de 2021, los períodos de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas quedarán distribuidos de la siguiente manera:

Parágrafo 1. Las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas deberán ser instaladas a más tardar el 20 de abril cada dos (2) años. De acuerdo a lo anterior:

- 1. El primer período estará comprendido entre el 20 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2015.*
- 2. El segundo período estará comprendido entre el 20 de abril de 2015 hasta el 19 de abril de 2017.*
- 3. El tercer período estará comprendido entre el 20 de abril de 2017 hasta el 19 de abril de 2019.*
- 4. El cuarto período estará comprendido entre el 20 de abril de 2019 hasta el 10 de junio de 2021, día en que termina la vigencia de la Ley 1448 de 2011.*

Parágrafo 2. Las Mesas Departamentales y la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas deberán ser instaladas a más tardar el 20 de mayo cada dos (2). De acuerdo a lo anterior:

- 1. El primer período estará comprendido entre el 20 de mayo de 2013 hasta el 19 de mayo de 2015.*
- 2. El segundo período estará comprendido entre el 20 de mayo de 2015 hasta el 19 de mayo de 2017.*
- 3. El tercer período estará comprendido entre el 20 de mayo de 2017 hasta el 19 de mayo de 2019.*
- 4. El cuarto período estará comprendido entre el 20 de mayo de 2019 hasta el 10 de junio de 2021, día en que termina la vigencia de la Ley 1448 de 2011.*

Parágrafo 3. La Mesa Nacional deberá ser instalada a más tardar el 20 de junio cada dos (2) años. De acuerdo a lo anterior:

- 1. El primer período estará comprendido entre el 20 de junio de 2013 hasta el 19 de junio de 2015.*
- 2. El segundo período estará comprendido entre el 20 de junio de 2015 hasta el 19 de junio de 2017.*
- 3. El tercer período estará comprendido entre el 20 de junio de 2017 hasta el 19 de junio de 2019.*
- 4. El cuarto período estará comprendido entre el 20 de junio de 2019 hasta el 10 de junio de 2021, día en que termina la vigencia de la Ley 1448 de 2011.”*

www.unidadvictimas.gov.co www.fenalper.org



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones